



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 367 Ejemplares  
52 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Viernes 13 de Enero de 2017

No. 09

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Decreto N°. 02-2017.....262

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Club Rotario  
de San Juan del Sur (CLUB ROTARIO DE SJS).....263

Constancias de Inscripción.....269

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....269

Resolución.....276

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos Cámara de Comercio, Industria y Servicios  
de la Región Autónoma del Caribe Sur (RACS).....277

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso.....288

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N°. 113-306-JIT-2016.....288

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo N°. CONCESION-PA-26-2016.....289

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo N°. 010-2016.....292

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Aviso de Publicación.....294

Resolución Administrativa N°. 103-2016.....295

Resolución Administrativa N°. 106-2016.....297

Resolución Administrativa N°. 107-2016.....299

Resolución Administrativa N°. 109-2016.....301

Resolución Administrativa N°. 110-2016.....304

Resolución Administrativa N°. 111-2016.....306

Resolución Administrativa N°. 112-2016.....308

### SECCIÓN JUDICIAL

Certificación.....310

### UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria  
Aviso.....311

Universidad Católica del Trópico Seco UCATSE  
Aviso de Publicación del PAC 2017.....312

Títulos Profesionales.....312

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO N°. 02-2017**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de Nicaragua en su artículo 98, establece que la función principal del Estado en la economía es lograr el desarrollo humano sostenible en el país; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir.

**II**

Que es obligación del Presidente de la República de Nicaragua, establecer las disposiciones y medidas económicas necesarias tendientes a fortalecer la economía de nuestro país, para que el sector privado y los trabajadores realicen su actividad económica siendo el Sector Forestal uno de los ejes de desarrollo económico que genera beneficios sociales a las comunidades forestales en calidad de actores de su propio desarrollo socio-económico mediante criterios de manejo y sostenibilidad.

**III**

Que mediante Decreto Presidencial N°. 69-2008 del día 4 de Noviembre del año dos mil ocho y Publicado en la Gaceta Diario Oficial N°. 215 del día 11 de Noviembre del 2008 se aprobó la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, siendo uno de sus principios rectores la protección del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales que contribuyan directa e indirectamente al mejoramiento de la pobreza de la familia nicaragüense.

**IV**

Que en fecha del uno de Julio del año dos mil dieciséis, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 123, el Decreto Ejecutivo N°. 11-2016 donde se renueva por un período de Diez (10) años, la veda establecida en el artículo 1, párrafo primero de la Ley N°. 585, para las especies ahí establecidas, manteniendo la vigencia del Decreto Ejecutivo N°. 02-2016 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 07 del doce de Enero del año dos mil dieciséis el cual modifica las restricciones y limitantes contenidas en el artículo 1 de la Ley de Veda, suspendiendo en todo el territorio nacional, incluyendo las áreas protegidas la Veda para el Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización de árboles de la especie Pino (Pinus sp) por el periodo de un año.

**V**

Que la Ley N°. 585, Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal, ha permitido disminuir y contener el corte y aprovechamiento de las especies forestales en peligro de extinción e introducir el uso de nuevas especies en la cadena productiva. Sin embargo, a diferencia de otras especies, el bosque de Pino requiere de un manejo y aprovechamiento forestal sostenible para su regeneración natural, protección contra los incendios forestales y evitar afectaciones fitosanitarias de la

masa boscosa, sobre todo en las áreas protegidas.

**VI**

Que el artículo 15 de la Ley N°. 585, dispone que el Presidente de la República atendiendo circunstancias especiales e incidencia de factores técnicos, ambientales y socioeconómicos podrá modificar mediante Decreto Ejecutivo las restricciones y limitantes contenidas en el artículo 1 de la Ley de Veda, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

**VII**

Que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en reunión extraordinaria de fecha nueve de Enero del año dos mil diecisiete, realizada en la ciudad de Managua, aprobó por unanimidad de votos el Informe Técnico de Evaluación de las actividades forestales de Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización la especie Pino durante el tiempo de suspensión de la veda, elaborado por la Comisión Departamental Forestal (CODEFOR) de Nueva Segovia, Estelí y Madriz y las Comisiones Municipales Forestales (COMUFOR), relacionado al cumplimiento del Decreto Ejecutivo N°. 02-2016 y la recomendación al Presidente de la República de suspender nuevamente en todo el territorio nacional la veda de la especie de pino (pinus sp) por el período de un año.

**VIII**

Que el informe técnico contiene un análisis general de todas las actividades forestales desarrolladas en los Departamentos de Nueva Segovia, Estelí y Madriz, presentando resultados socio económicos y ambientales durante el año de suspensión de la veda forestal para el corte, aprovechamiento, transporte y comercialización de árboles de la especie Pino (pinus sp) en todo el territorio nacional. De lo anterior, el informe indica que la suspensión de la veda del pino ha contribuido a dinamizar las actividades económicas del sector, el mejoramiento del nivel de vida de la población, la generación de empleos directos e indirectos y mayores ingresos fiscales y municipales.

**IX**

Que conforme el informe presentado, la suspensión de la veda forestal para el corte, aprovechamiento, transporte y comercialización de árboles de la especie pino (pinus sp) en todo el territorio nacional, incluyendo las áreas protegidas, promovió el manejo forestal del bosque de pinares, logrando aumentar la cobertura forestal a través del establecimiento de plantaciones forestales bajo el compromiso de reposición del recurso forestal, la aprobación de planes de manejo forestal en pinares y planes de saneamiento en áreas protegidas, logrando reducir el cambio de uso del suelo y la presión sobre el bosque seco. Asimismo, la suspensión de la veda forestal del Pino, garantizó la vigilancia fitosanitaria en áreas de bosque con afectaciones de plaga y permitió ejecutar medidas de prevención y control de incendios forestales, obteniendo resultados técnicos y económicos satisfactorios.

**X**

Que conforme el Informe Técnico presentado, la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) aprobó por unanimidad de votos la necesidad de incluir nuevamente en la suspensión de la veda del pino (pinus sp) los bosques de Pino establecidos en las áreas protegidas, siendo necesario su manejo y conservación a través de la implementación de Planes Generales de Manejo Forestal y la ejecución de tratamientos silviculturales planificados que

respondan a la necesidad fisiológica de la especie, disminuyan los riesgos de ataque de plagas forestales, incendios forestales, la invasión de especies agresivas a la especie de pino y su deterioro Genético.

#### XI

Que conforme al artículo 15, párrafo segundo de la Ley N.º 585 donde se dispone la facultad al Presidente de la República de modificar el artículo 1 de la Ley de Veda relacionado con las especies forestales y periodos de veda, habiéndose cumplido con el procedimiento de ley de contar con el Informe Técnico debidamente aprobado por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la necesidad de suspender nuevamente en todo el territorio nacional la veda de la especie de pino (pinus sp) por el período de un año.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

#### PARA LA SUSPENSIÓN DE LA VEDA PARA EL CORTE, APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE ÁRBOLES DE LA ESPECIE DE PINO.

**Artículo 1.** Conforme las facultades señaladas en el artículo 15 de la Ley N.º 585, "Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N.º 120 del 21 de Junio del año 2006 y el Decreto Ejecutivo N.º 11-2016, se suspende en todo el territorio nacional, incluyendo las áreas protegidas, la Veda para Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización de árboles de la Especie Pino (pinus sp) por el periodo de doce meses, el que podrá ser prorrogable, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas y administrativas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

**Artículo 2.** El presente Decreto surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de enero del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3615 - M. 6249213 - Valor C\$ 2,705.00

#### ESTATUTOS "ASOCIACION CLUB ROTARIO DE SAN JUAN DEL SUR" (CLUB ROTARIO DE SJS)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos ochenta y dos (6482), del folio número dos mil novecientos noventa y dos al folio número tres mil seis

(2992-3006), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION CLUB ROTARIO DE SAN JUAN DEL SUR" (CLUB ROTARIO DE SJS). Conforme autorización de Resolución del quince de Noviembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Diciembre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial**, los estatutos insertos en la escritura número TREINTA (30), Autenticado por el Licenciado Bosco Enmanuel González Quiroz, el día dos de noviembre del año dos mil dieciséis y Escritura Aclaración y Ampliación número noventa y dos (92), autenticada por el Licenciado Bosco Enmanuel González Quiroz, el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE SAN JUAN DEL SUR.- CAPÍTULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO y DURACION).- Artículo Uno. (Naturaleza).** La ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE SAN JUAN DEL SUR, en adelante identificada simplemente como "la Asociación", es una Asociación sin fines de lucro, apolítica, religiosa y de interés científico, social, educativo que se rige por lo establecido en el Acta Constitutiva, el presente Estatuto, así como las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Número ciento Cuarenta y Siete, y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. **Artículo Dos. (Denominación).** La Asociación se denomina CLUB ROTARIO DE SAN JUAN DEL SUR la que también se puede conocer e identificar con las Siglas CLUB ROTARIO SJS. **Artículo tres. (Domicilio y Duración).** El domicilio de la Asociación es en la Ciudad Puerto Turístico de San Juan del Sur, Municipio del Departamento de Rivas, sin perjuicio de poder establecer oficinas, sedes, sub sedes, centros de capacitación en otros Departamentos o Municipios de la República de Nicaragua o fuera de ella y sus Acuerdos son válidos y de fiel cumplimiento siempre y cuando sean acordados conforme este Estatuto, el Acta de su Constitución y Reglamento Interno. La Asociación tiene una duración Indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo Cuatro.** Las finalidades principales que persigue la Asociación son Promover, Fomentar y Difundir el Servicio Humanitario dirigido a los más necesitados dentro de la República de Nicaragua y para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tiene como objetivos fundamentales: 1) Impulsar y fortalecer el desarrollo y mejoramiento del Ser Humano como tal para un mayor estilo de vida; 2) Fortalecer y ampliar los procedimientos para la participación directa de más personas en el Club Rotario; 3) Promover Proyectos Sociales que vengán a beneficiar a los más vulnerables en el Municipio de San Juan del Sur y todo el Departamento de Rivas; 4) Fomentar y Promover el intercambio y cooperación mutua entre los Miembros de Clubes Rotarios a nivel Centroamericano y de los demás Países; 5) Promover programas de capacitación para Miembros del Club Rotario con el fin de sensibilizar y aprender a determinar lo necesario en el desarrollo de las comunidades; 6) Facilitar el apoyo sectorial de los asociados en aquellos asuntos que los afecte directamente, bien para obtener soluciones amistosas o para lograr arbitramento de acuerdo con las leyes y a solicitud de las partes, como intermediario ante los funcionarios de organismos públicos para apoyar si fuese el caso, los puntos que le sean sometidos por

ellos; 7) Promover la protección y conservación del medio ambiente, uso, manejo y restauración de áreas, bosques naturales y acciones que favorezcan la protección de la Biodiversidad y los Ecosistemas de nuestro país; 8) Ejecutar y Promover proyectos sociales y de desarrollo rural; 9) Desarrollar alternativas culturales, educativas y de recreación para la juventud con la finalidad de provocar la participación de ellos en las actividades del Club Rotario. Todos los Objetivos y Fines establecidos son meramente ejemplificativos y de ninguna manera taxativos.- También son parte de los fines y objetivos los constitutivos de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los siguientes seis meses de aprobada la Personalidad Jurídica de la Asociación.- **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo Cinco.** La Membrecía de la Asociación la componen Miembros Asociados Fundadores.- **Artículo Seis.** Requisitos para ser Miembro de la Asociación. **a)** Solicitar por escrito su ingreso a la Junta directiva avalada por dos socios. **b)** Ser una persona de reconocida integridad moral e identificarse con los fines y principios de la Asociación. **c)** Estar dispuesto a cumplir con las Ordenanzas de la Asociación. **d)** Aceptar y cumplir fielmente los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. **e)** Pagar su cuota de ingreso. **f)** Prometer sujeción al Pacto Constitutivo, los presentes Estatutos y su Reglamento Interno de la Asociación.- **Artículo Siete.** Se pierde la calidad de Miembro por cualquiera de las siguientes razones: **a)** Por muerte. **b)** Por renuncia voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva. **c)** Por no cumplir de forma reiterada con lo establecido en el Estatuto y/o Reglamento Interno de la Asociación. **d)** Por incumplir con sus deberes como Miembro de la Asociación de forma reiterada. **e)** Por las ausencias repetidas e injustificadas a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, de Junta Directiva o a las reuniones de las comisiones de trabajo a las que esté integrado. **f)** Actuar en nombre de la Asociación sin su autorización. **g)** Por manifestar expresiones que difamen a la Asociación y a su Junta Directiva, siempre y cuando sean comprobadas. **h)** Por la pérdida de la capacidad civil. **i)** Por la disolución y liquidación de la Asociación.- **Artículo Ocho.** Son deberes de los Asociados: **a)** Cumplir con las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos Internos y Acuerdos de la Asociación. **b)** Asistir a las Sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados. **c)** Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido designados, debiendo informar oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas. **d)** Aceptar y cumplir las resoluciones dictadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. **e)** Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio del Gremio de la Asociación que contribuya a elevar su buen prestigio y engrandecimiento. **f)** Contribuir con su esfuerzo a la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenibilidad de la Asociación y pagar las cuotas establecidas. **g)** Mantener comunicación con los órganos de Dirección de la Asociación para informar de sus actividades, así como a la fiscalía e informar a la Asamblea General cuando ésta así lo requiera. **h)** No desarrollar actividades en contra de los intereses de la Asociación. **i)** Aportar dinero para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance siempre que ello constituya una norma general. **j)** Justificar por escrito las ausencias a las Sesiones y rendir cuenta de todas las tareas que se le encomienden. **k)** Acatar todas las decisiones que por mayoría de votos se aprueben en la Asamblea General o en la Junta Directiva sin derecho a apelar.- **Artículo Nueve.** Son

Derechos de los Miembros Asociados Fundadores: **a)** Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. **b)** Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección en la Junta Directiva. **c)** Conocer, debatir, aprobar o rechazar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos en ejecución y ejercicios financieros de la Asociación. **d)** Recibir información periódica de las actividades, programas y tareas administrativas de la Asociación. Son Derechos de los Miembros Honorarios: **a)** Recibir información sobre la marcha de la Asociación. **b)** Participar en las Asambleas Generales en calidad de invitados. **c)** Recibir reconocimiento y estímulos por su labor.- **Artículo Diez.** Los Miembros de la Asociación que incumplan sus deberes o violen los Estatutos y Reglamentos Internos quedan sujetos a las siguientes sanciones: **a)** Amonestación en privado. **b)** Amonestación en público. **c)** Separación temporal o definitiva del cargo que ocupa y de su membrecía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General para aplicar las sanciones según la gravedad del caso. En el caso de separación definitiva esta será aplicada por la Asamblea General mediante recomendación de la Junta Directiva. El miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar pruebas que estime necesarias. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, la Asamblea General resolverá la pertinencia por medio de votación secreta, la resolución de separación temporal o definitiva deberá constar en Acta, la que se notificará personalmente al miembro afectado.- **DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Artículo Once.** Son **Infracciones** los actos u omisiones realizadas por los Asociados que violen lo preceptuado en los presentes Estatutos, dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- **Artículo Doce.** Son **Infracciones Graves:** **a)** Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación. **b)** Atacar a la Asociación o a su Junta Directiva o actuar de forma que perjudique gravemente los intereses o el buen nombre de la Asociación. **c)** Injuriar, calumniar o difamar públicamente y ante extraños a los Miembros de la Junta Directiva, o el Comité Ejecutivo. **d)** Faltar a la lealtad del cargo confiado por la Asociación. **e)** Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso o bochornoso que trascienda a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos, perjudique gravemente su reputación y la del gremio con fines semejantes. **f)** Faltar al cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas con la Asociación y que pongan en riesgo su estabilidad económica. **g)** Cometer cualquier delito en el ejercicio de sus funciones, que perjudique gravemente los intereses o el buen nombre de la Asociación.- **Artículo Trece.** Son **Faltas Leves:** Todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revisten la gravedad de las faltas graves.- **Artículo Catorce.** Las infracciones graves se castigarán con la privación del cargo que se ocupa y con la expulsión. Las infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como asociado.- **Artículo Quince.** La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por faltas leves. En caso de expulsión por falta grave ésta será aplicada por la Asamblea General Extraordinaria a solicitud de la Junta directiva.- **Artículo Dieciséis.** La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto. El Asociado que dejase de pagar las cuotas de membrecías correspondientes a tres meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá hacer uso de sus derechos en las reuniones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a

sus Asociados.- **Artículo Diecisiete.** La exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas siempre que estas no excedan de un período de tres meses, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la nueva de ingreso.- **CAPÍTULO CUARTO: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION).**- **Artículo Dieciocho.** El Gobierno de la ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE SAN JUAN DEL SUR será ejercido por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- **Artículo Diecinueve.** La ASAMBLEA GENERAL es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos. Se reunirá ordinariamente una vez al año, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose de realizar inmediatamente después que cese el impedimento y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de los miembros activos.- **Artículo Veinte.** En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos que motivaron su convocatoria.- **Artículo Veintiuno.** Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros Asociados activos presentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos que requieran una mayoría especial.- **Artículo Veintidós.** En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los miembros que puedan participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, quien indicará aquello que están al día con sus cuotas.- **Artículo Veintitrés.** Los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General quedarán firmes en la misma sesión en que fueron adoptados, sin necesidad de ser ratificados en la siguiente reunión.- **Artículo Veinticuatro.** Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con Ocho días de anticipación.- **Artículo Veinticinco.** Las votaciones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias se harán de la siguiente forma: a) El voto se tomará por cada miembro debidamente acreditado; b) el voto se tomará de los miembros presentes no aceptándose la delegación por poder por ser indelegable.- **Artículo Veintiséis.** La JUNTA DIRECTIVA es la encargada de la Administración de la Asociación y de la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea General para la ejecución de los diferentes proyectos de la Asociación.- **Artículo Veintisiete.** REQUISITOS PARA SER ELECTO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Estar presente en la Asamblea en la cual se verifique la elección; b) Tener dos años como miembro activo de la Asociación; c) Tener reconocida solvencia moral; d) Estar en pleno goce de sus derechos como asociado; e) Contar con la aceptación del candidato; f) Procurar el engrandecimiento de la asociación; g) Tener capacidad para el cargo.- **Artículo Veintiocho.** La Administración, gobierno interior y la representación exterior de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por Seis Miembros, que desempeñan los cargos de: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Vocal; y f) Fiscal.- **Artículo Veintinueve.** La JUNTA DIRECTIVA será electa en Asamblea General Ordinaria, siendo el período de sus funciones el de Un Año, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos por acuerdo de la Asamblea General de Asociados. Se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Cuando un asociado deje de ser miembro de la Asociación, éste no podrá continuar ocupando el cargo para el cual fue electo.- **CAPÍTULO QUINTO:**

(FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- **Artículo Treinta.** SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva en Asamblea General quienes serán electos por un período de Un Año y podrán ser reelectos para otros períodos consecutivos y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente de su elección y juramentación; b) Conocer y Aprobar el plan anual de actividades de la Asociación que le presente la Junta Directiva; c) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o desaprobandolo; d) Aprobar, modificar o rechazar la propuesta de plan anual de actividades de la Asociación que le presente la Junta Directiva; y e) Todas las demás que le otorgan la Escritura de Constitución y los Estatutos, y que le es inherente como máxima autoridad de la Asociación.- **Artículo Treinta y Uno.** DEL QUÓRUM: a) Para que haya quórum en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto; b) Si no hubiera quórum en la hora y fecha señalada en la convocatoria, se convocará para una hora después, realizándola con los miembros que asistan y sus acuerdos serán válidos; y c) La votación para cualquier clase de Asamblea podrá ser pública o secreta, cuando así lo acordare la mayoría de los miembros presentes.- **Artículo Treinta y Dos.** SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Reformar total o parcialmente los Estatutos; b) Destitución de Directivos o expulsar a Asociados por infracción grave; c) Nombrar comisiones de trabajo, cuyo funcionamiento se determinará al momento de nombrarla o posteriormente; d) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación; e) Conocer de la renuncia que le presentaren asociados o directivos; f) Disolver la Asociación cuando así lo determinaren por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros, en cuyo caso se procederá conforme lo está establecido en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; g) Decidir los montos de las cuotas de ingreso y aportación mensual; h) Llenar las vacantes de los miembros de la Junta Directiva; i) Dirimir conflictos internos cuando la comisión nombrada para ello no lo realizare en el término establecido; j) Cual otra que le imponga la ley, o que le sea una consecuencia de las anteriores.- **Artículo Treinta y Tres.** SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de nuevos miembros y también aceptar o rechazar renuncia de los Asociados y someterlos a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones generales, dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y realización de los objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles, así como revocarlos; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país; g) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; h) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; i) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización de los fines y objetivos de la Asociación.- **Artículo Treinta y Cuatro.** En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate en la votación, el Presidente tiene doble voto.- **Artículo Treinta y**

Cinco. Ningún directivo deberá participar en reuniones donde se discutan asuntos en los que tenga interés personal o representación de terceros, o en los que tengan personas ligadas a él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.- **Artículo Treinta y Seis.** Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna, a reuniones de Junta Directiva o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Todas las actas de las reuniones efectuadas por los órganos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de la reunión; c) Nombre de los miembros participantes; d) Agenda a desarrollar; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los acuerdos, indicando a los responsables con fecha de cumplimiento; g) Firma del Presidente y secretario.- **CAPITULO SEXTO: (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FUNCIONES DE ESTA POR CADA CARGO).**- **Artículo Treinta y Siete.** La Junta directiva está compuesta por los siguientes cargos: 1. Presidente; 2. Vicepresidente; 3. Un Tesorero; 4. Un Secretario; 5. Un Fiscal; y 6. Un Vocal. Cada uno debe ser electo por la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros.- **Artículo Treinta y Ocho.** La Asamblea acuerda por unanimidad integrar la Junta Directiva de la Asociación con carácter de provisional hasta la aprobación del decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica, y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedan en funciones de su cargo por un período de Un año, pudiendo ser reelectos. Esta Junta Directiva queda integrada así: **Presidente:** EDWIN ANTONIO VASQUEZ RIVERA; **Vicepresidente:** LUIS ALBERTO CASTILLO SERRANO; **Secretario:** EDGARD ANTONIO HENRIQUEZ MALIAÑOS; **Tesorero:** HEIDY AUXILIADORA HERRERA OBANDO; **Vocal:** ROXANA VASQUEZ RIVERA; **Fiscal:** CRISTIAN JESUS MERCADO RODRIGUEZ.- **Artículo Treinta y Nueve.** Funciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, para representar a la Asociación, dentro o fuera del País, pero no podrá vender, ni enajenar los bienes de la Asociación sin la autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el Tesorero el retiro de los fondos en cantidades máximas que designe la Junta Directiva; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a las sesiones de la Asamblea General Ordinarias o extraordinarias cuando así haya resuelto la Junta Directiva a través del Secretario; f) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento Interno.- **Artículo Cuarenta.** Funciones del Vicepresidente: a) Reemplazar por ausencia o impedimento temporal al Presidente, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquel; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de dos meses, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente y concluirá el período con todas sus atribuciones, de acuerdo al Pacto Constitutivo y sus Estatutos; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.- **Artículo Cuarenta y Uno.** Funciones del Secretario. Es el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como los otros que ordene la Junta Directiva. Tiene las funciones siguientes: a) Custodiar los libros y documentos

que estuvieren a su cargo, levantar las actas y autorizarlas en cada reunión de Junta directiva y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; Servir como órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes, dichas actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente de la Junta directiva; h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo Cuarenta y Dos.** Funciones del Tesorero. Es el guardador de los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponden las funciones siguientes: a) Llevar los libros que ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodia de los bienes de la Asociación, debiendo desplegar el celo y la actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya que realizarse con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente o de quienes delegue para ello; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación, depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Llevar el control de los ingresos y egresos, presentando éstos a la consideración de la Junta Directiva cada dos meses o cuando ésta lo requiera y presentar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria los Estados Financieros y demás informes de la Asociación; f) Levantar y mantener el inventario y bienes de la Asociación; g) Asegurar que se depositen y manejen los ingresos de la Asociación de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y las normas administrativas internas dictadas por la Junta Directiva; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y financiero de la Asociación; i) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será su responsabilidad directa.- **Artículo Cuarenta y Tres.** Funciones del Fiscal. Forma parte integrante de la Junta Directiva sin embargo su funcionamiento es autónomo pero en coordinación con la Junta Directiva de la que forma parte y es el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación: a) Es el encargado de velar por la fiel observancia y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten por las Asambleas Generales y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General, quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicite algún asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro, contrario a los fines de la Asociación o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otras funciones propias de su cargo o la que le imponga la ley o los presentes Estatutos.- **Artículo Cuarenta y Cuatro.** Funciones del Vocal. Al Vocal le corresponde ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas, deberá estar legítimamente ratificado y acreditado por la Asociación, además deberá asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado. Son

además funciones del Vocal: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, excepto al Presidente, en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: (REPRESENTACIÓN LEGAL).- Artículo Cuarenta y Cinco.** La Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de un Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o si fuere necesario en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación necesita de la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros en Pleno.- **Artículo Cuarenta y Seis. DEL DIRECTOR:** La Junta Directiva de la Asociación podrá nombrar un Gerente cuando lo considere necesario, fijándole de manera clara y precisa por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. El Gerente estará en la obligación de rendir la Fianza correspondiente por el monto de los valores que estén bajo su responsabilidad.- **Artículo Cuarenta y Siete.** Funciones del Gerente: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación de la Junta Directiva; d) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo previa autorización de la Junta Directiva; e) Cobrar las sumas adeudadas a la Asociación y hacer los pagos correspondientes, con el visto bueno del Tesorero, de la Junta Directiva y/o el directivo autorizado; f) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto; g) Ejecutar los planes y acciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido.- **CAPÍTULO OCTAVO: (DEL PATRIMONIO).- Artículo Cuarenta y Ocho.** El Patrimonio de la Asociación será formado por: a) Los recursos que aportan sus miembros, ya sea en trabajo o en dinero efectivo; b) Los fondos provenientes de aportaciones y donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras, o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; c) Los bienes que posea, muebles e inmuebles al momento de su Constitución y los que adquiera en el futuro, igualmente por todos los ingresos provenientes de las actividades que lleve a cabo la Asociación, más intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio inicial de CINCO MIL CORDOBAS (C\$ 5,000.00), que pertenece a la Asociación. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos administrativos establecidos al efecto.- **CAPÍTULO NOVENO: (INVENTARIO, BALANCE Y AUDITORIA).- Artículo Cuarenta y Nueve.** Cada Año Fiscal se practicará el inventario y balance, enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad será practicada por el Tesorero y el Presidente y se llevará conforme el sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva.- **Artículo Cincuenta.** Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. La Asociación permitirá las supervisiones y/o auditorías en pro de la transparencia de sus operaciones, por parte de personas o entidades independientes que ejerzan éstas funciones, no podrán ser miembros de la Asociación y serán designados a opción de las entidades que apoyan financieramente a la Asociación, su

período de vigencia será determinado en los respectivos contratos o convenios que se suscriban con dichas entidades y aprobadas por la Asamblea General, cuyas facultades además de las que les atribuyen en los presentes Estatutos serán para estos casos, las siguientes: a) Tener acceso a cualquier información sobre recepción y/o manejo de sus recursos; b) Informar al Presidente de la Asociación o a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad proponiendo lo conducente para subsanarlas; c) Las causas de determinación de las anteriores funciones serán señaladas en el Reglamento Interno. En el caso de las auditorías ordenadas por la Asamblea General, la Junta Directiva será la responsable de su debida ejecución.- **CAPÍTULO DECIMO: (REFORMA DE LOS ESTATUTOS).- Artículo Cincuenta y Uno.** Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reforma que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea extraordinaria, por lo menos; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto; d) Autenticar el Acta Constitutiva de las Reformas al Estatuto, aprobada en la Asamblea y remitir su original a la Dirección de registro y control de Asociaciones, para ser sancionada por el Ministerio de gobernación; e) Una vez sancionado, deberá publicarse el Acta en La Gaceta, Diario Oficial.- **CAPÍTULO DECIMO PRIMERO: (ARBITRAMIENTO).- Artículo Cincuenta y Dos.** La Asociación, no podrá ser demandada judicialmente por sus miembros por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre ellos y la Asociación, con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la Escritura de Constitución o estos Estatutos.- **Artículo Cincuenta y Tres.** Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva de los Estatutos o con motivo de la disolución y liquidación, será dirimido y disuelto sin recurso alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado, arbitramiento al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación.- **Artículo Cincuenta y Cuatro.** La comisión dará su fallo en un término de quince días, de no darse el fallo en ese término, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General Extraordinaria para que ésta decida por mayoría de votos el problema planteado sin ulterior recurso.- **CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo Cincuenta y Cinco.** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley Número 147; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General convocada para tal efecto.- **Artículo Cincuenta y Seis.** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres asociados activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a asociaciones u organismos según sea decidido por la Asamblea General o propuesta por la Comisión Liquidadora.- **CAPÍTULO DECIMO TERCERO: (CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACION).- Artículo Cincuenta y Siete.** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno

pero en cuanto a las relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial, hasta entonces tendrá capacidad civil la Asociación para contraer derechos y obligaciones con terceros.- **CAPITULO DECIMO CUARTO: (DISPOSICIONES GENERALES).**- Artículo Cincuenta y Ocho. Los presentes Estatutos quedan sujetos a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.- **Artículo Cincuenta y Nueve.** Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando ellas fueren contrarias a lo dispuesto en el Acto Constitutivo, en los presentes Estatutos, o en las leyes de la República de Nicaragua.- **CAPITULO DECIMO QUINTO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- Artículo Sesenta. Los casos no previstos en este instrumento se resolverán por las regulaciones establecidas en la Ley Número 147 "Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", por las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII, del Código Civil y por las Disposiciones del derecho Común y por las Normas de Equidad y Justicia. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, de forma especial los instruí sobre la presentación de esta escritura en la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua para obtener Decreto de Personería Jurídica y de su registro posterior en el Ministerio de Gobernación y de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme y la aceptan, ratifican, en todas y cada una de sus partes y firman todos junto conmigo y Ante mí, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F. Legible), Roxana Vásquez Rivera; (F. Ilegible), Edgar Antonio Henríquez Maliaños; (F. Ilegible), Yessenia Luna Mayorga; (F. Ilegible), Mirna Elisabeth Pérez Juárez; (F. Legible), Noelia Izamar Chávez López; (F. Ilegible), Edwin Antonio Vásquez Rivera; (F. Ilegible), Cristian Jesús Mercado Rodríguez; (F. Legible), Ana Patricia García Granja; (F. Ilegible), Heidy Auxiliadora Herrera Obando; (F. Ilegible), Luis Alberto Castillo Serrano; (F. Ilegible), Ana Margarita García Téllez; (F. Legible), Francisco Esaú Vega Narváez; (F. Legible), Bosco Enmanuel González Quiroz, Notario Público.- **PASO ANTE MI:** En cinco pliegos de papel de Protocolo Serie "G" Nos. 8285221, 8581302, 8581303, 8581304 y 8581305; del reverso del folio número Veintisiete al reverso del folio número Treinta y Cinco de mi Protocolo Número Quince que llevo durante el presente Año Dos Mil Dieciséis, y a solicitud de los Señores Luis Alberto Castillo Serrano, Noelia Izamar Chávez López, Ana Margarita García Téllez, Edgar Antonio Henríquez Maliaños, Heidy Auxiliadora Herrera Obando, Yessenia Luna Mayorga, Mirna Elisabeth Pérez Juárez, Roxana Vásquez Rivera, Edwin Antonio Vásquez Rivera, Cristian Jesús Mercado Rodríguez, Francisco Esaú Vega Narváez y Ana Patricia García Granja extendiendo este primer Testimonio para realizar trámite de obtención de Personería Jurídica ante la Honorable Asamblea Nacional de la República de Nicaragua en Diez hojas útiles de papel sellado de ley Serie "O" No. 7404239, 7404240, 7404241, 7404242, 7404243, 7404244, 7404245, 7404246, 7404247 y 7404249 las que firmo, rubrico y sello en la Ciudad Puerto Turístico de San Juan del Sur a las once y treinta minutos de la mañana del Veinte de Septiembre del Año Dos

**Mil Dieciséis.- (F) BOSCO ENMANUEL GONZALEZ QUIROZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO** Registro CSJ # 6533.

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTAYDOS.- (92).- PROTOCOLO NUMERO QUINCE (15).- ACLARACION Y AMPLIACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO CLUB ROTARIO DE SAN JUAN DEL SUR.**- En la ciudad Puerto Turístico de San Juan del Sur, a las ocho de la mañana del Nueve de Noviembre del Año Dos Mil Dieciséis, Ante mí: **BOSCO ENMANUEL GONZALEZ QUIROZ**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, con Cédula de Identidad ciudadana Número cinco, seis, siete guión dos, tres, uno, dos, seis, ocho guión cero, cero, cero, cuatro, Letra YE (567-231268-0004Y) debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia con Registro Número seis mil quinientos treinta y tres (6533), para ejercer la profesión del notariado durante un quinquenio que inició el veintitrés de Noviembre del año dos mil doce y finalizará el día veintidós de Noviembre del año dos mil diecisiete, comparece el Señor: **EDWIN ANTONIO VASQUEZ RIVERA**, mayor de edad, casado, Director de Biblioteca Móvil, se identifica con cédula de identidad ciudadana número cinco, seis, siete guión dos, tres, cero, tres, seis, nueve guión cero, cero, cero, cero Letra EFE (567-230369-0000F), nicaragüense y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente, así como que el mismo tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento de este acto al que actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad Puerto Turístico de San Juan del Sur, Municipio del Departamento de Rivas: "**ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE SAN JUAN DEL SUR**", la que de forma abreviada se conoce como "**CLUB ROTARIO DE SJS**", Persona Jurídica legalmente constituida en Escritura Pública Número Treinta (30), **CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO CLUB ROTARIO DE SAN JUAN DEL SUR**, otorgada Ante el Suscrito, en ésta misma Ciudad Puerto Turístico de San Juan del Sur a las diez de la mañana del Veinticinco de Marzo del Año Dos Mil Dieciséis y a quien la Honorable Asamblea Nacional de la República de Nicaragua Otorgó la Personalidad Jurídica el Diecinueve de Octubre Dos Mil Dieciséis mediante el Decreto A.N. N°. 8117, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 201 del Veintiséis de Octubre Dos Mil Dieciséis. Doy Fe que tuve a la vista el ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial Número 201 en Original, con lo que demuestra la existencia legal de la referida Asociación Civil, y en su carácter de Representante Legal de la misma, de conformidad a la cláusula Octava del Acta Constitutiva, viene a Aclarar y Adicionar y/o Ampliar los artículos Cinco, Nueve y Treinta y Dos de los Estatutos por los que se rige la Asociación Civil que representa, por lo que al efecto de mejor entender los mismos expresa: **PRIMERA:** En lo referente a los **Miembros, Derechos y Deberes** que se encuentran en el **Capítulo Tercero** de los Estatutos, deberá Ampliarse la **composición de la Membrecía de la Asociación**, estatuida en el **Artículo Cinco**, debiendo considerarse como parte de la Membrecía de la Asociación además de los **Miembros Fundadores**, también a los **Miembros Activos**, quienes son aquellas personas que integran la Asociación posterior a la fecha en que se suscribió la Escritura Pública de Constitución y Estatutos de la Asociación, y le fue otorgada la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional y su correspondiente Inscripción en el Registro de Asociaciones y la

Asignación de su Número Perpetuo por parte del Ministerio de Gobernación. Continúa diciendo el Señor EDWIN ANTONIO VASQUEZ RIVERA, en el carácter en que comparece, que por consiguiente a la Ampliación de la composición de los Miembros de la Asociación, Aclara que el Artículo Nueve del mismo Capítulo se deberá entender que los Derechos que se indican en dicho artículo son también para los Miembros Asociados Activos, al igual que a los Miembros Asociados Fundadores.- En el carácter antes indicado en que comparece el Señor EDWIN ANTONIO VASQUEZ RIVERA, exponen.- **SEGUNDA: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:** Que en el Capítulo Quinto: Funciones de los Organos de Gobierno y Administración en su Artículo Treinta y Dos. Son Funciones de la Asamblea General Extraordinaria: se Adiciona una nueva función, agregándose: ...Aprobar el Ingreso de Nuevos Miembros a la Asociación, los que pasan a ser Miembros Activos...- Quedan de ésta manera Ampliados y/o Adicionados y Aclarados los Estatutos de la "ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE SAN JUAN DEL SUR", ("CLUB ROTARIO DE SJS").- Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, de forma especial los instruí sobre la presentación de esta escritura en el Ministerio de Gobernación para su Inscripción en el Registro de Asociaciones sin Fines de lucro y la Asignación de su correspondiente Número Perpetuo.- Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura al compareciente, éste la encuentra conforme y la acepta, ratifica, en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo y Ante mí, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F. Ilegible), Edwin Antonio Vásquez Rivera; (F. Legible), Bosco Enmanuel González Quiroz, Notario Público.- PASO ANTE MI: En un pliego de papel de Protocolo Serie "G" No. 8910543; del frente al reverso del folio número Ochenta y Nueve de mi Protocolo Número Quince que llevo durante el presente Año Dos Mil Dieciséis, y a solicitud del Señor Edwin Antonio Vásquez Rivera, Presidente de la Junta Directiva de la "ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE SAN JUAN DEL SUR", ("CLUB ROTARIO DE SJS"), extendiendo este primer Testimonio para realizar trámite de Inscripción ante el Registro de Asociaciones sin Fines de Lucro y Asignación de Número Perpetuo ante el Ministerio de Gobernación en Dos hojas útiles de papel sellado de ley Serie "O" No. 7457251 y 7457253 las que firmo, rubrico y sello en la Ciudad Puerto Turístico de San Juan del Sur a las nueve y treinta minutos de la mañana del Nueve de Noviembre del Año Dos Mil Dieciséis.- (F) BOSCO ENMANUEL GONZALEZ QUIROZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO Registro CSJ # 6533.

Reg. 0007 M. 479438- Valor C\$ 95.00

#### **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos noventa y cinco (6495), del folio número tres mil ciento treinta y cinco al folio número tres mil doscientos siete (3135-3207), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada:

"MINISTERIOS MAHANAIM". Conforme autorización de Resolución del veinte de Diciembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Diciembre del año dos mil dieciséis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

Reg. 0008 M. 479414- Valor C\$ 95.00

#### **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos noventa y siete (6497), del folio número tres mil doscientos diecisiete al folio número tres mil doscientos noventa y cuatro (3217-3294), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de REINO UNIDO denominada: "THE BROOKE HOSPITAL FOR ANIMALS". Conforme autorización de Resolución del veintidós de Diciembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Diciembre del año dos mil dieciséis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

#### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

#### **CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 3766 – M. 6288600 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 192-2016

#### **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

I

Que la Licenciada KENIA VERONICA RUIZ REYES, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-120786-0004B, a través de su apoderado especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J acreditado con testimonio de escritura pública número un mil doscientos veinticuatro (1224) del día dieciocho de junio del año dos mil dieciséis, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho, registrado bajo el No. 617; Pagina No.: 309; Tomo: IX, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La

Gaceta No. 150 del seis de agosto del año dos mil ocho, en el que publico certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-800888 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Giovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2460 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **KENIA VERONICA RUIZ REYES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3767 – M. 6288590 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 200-2016

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **HAROLD BORGE GARCIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-181165-0009K**, a través de su apoderado especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J** acreditado con testimonio de escritura pública número quince (15) del día quince de enero del año dos mil dieciséis,

presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **050-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público GDC-800896 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Giovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 924 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **HAROLD BORGE GARCIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el veintisiete de junio del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3768 – M. 6290207 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 252-2016

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Licenciada **SILDA PASTORA DUARTE GOMEZ**,

identificada con cédula de identidad ciudadana número: 084-300159-0005S, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 243-2011 emitido por el Ministerio de Educación, el día doce de septiembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará a los once de septiembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público GDC-800954 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

## II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Elvia Sánchez Martinica, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 11171 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada SILDA PASTORA DUARTE GOMEZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de septiembre del año dos mil dieciséis y finalizará el once de septiembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3772 – M. 6288219 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 328-2016

## EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

## I

Que la Licenciada SAYDA MARGARITA JIRON MARTINEZ, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-310786-0032X, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 078-2011 emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiuno de marzo del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de marzo del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público GDC-801027 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los un días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2703 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada SAYDA MARGARITA JIRON MARTINEZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de diciembre del año dos mil dieciséis y finalizará el doce de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3773 – M. 6288580 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 316-2016

## EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **OLMAN NOEL YESCAS UMAÑA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **048-291066-0000E**, a través de su apoderado especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J** acreditado con testimonio de escritura pública número dos mil trescientos dos (2,302) del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **212-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintisiete de abril del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de abril del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-801022** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **806** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **OLMAN NOEL YESCAS UMAÑA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis y finalizará el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3764 – M. 6288640 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 300-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador

Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **MELVIN SALVADOR HERNANDEZ ACUÑA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-150957-0002B**, a través de su apoderado especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J** acreditado con testimonio de escritura pública número dos mil noventa y siete (2,097) del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **260-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800999** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1076** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MELVIN SALVADOR HERNANDEZ ACUÑA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis y finalizará el treinta de octubre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3765 – M. 6288616 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 138-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

## DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

## I

Que la Licenciado **HELLEN YANIRA LOPEZ AREAS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-110784-0019B**, a través de su apoderado especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J** acreditado con testimonio de escritura pública número doce (12) del día seis de mayo del año dos mil dieciséis, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **08-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinte del mes de enero del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecinueve de enero del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público No. **GDC-800832** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

## II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2197 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **HELLEN YANIRA LOPEZ AREAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia once de mayo del año dos mil dieciséis y finalizará el diez de mayo del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3769 – M. 6288648 – Valor C\$ 95.00

## Acuerdo C.P.A. No. 293-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

## I

Que la Licenciada **GLADYS DE LOS ANGELES CABRERA GUILLEN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-220689-0012J**, a través de su apoderado especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J** acreditado con testimonio de escritura pública número dos mil sesenta y seis (2066) del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **244-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día diecinueve del mes de septiembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciocho de septiembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800989** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2972** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **GLADYS DE LOS ANGELES CABRERA GUILLEN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis y finalizará el veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3770 – M. 6288625 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 304-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **JOSE IVAN RIVERA MENA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-170356-0019Q**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **136-2010** emitido por el Ministerio de Educación, el día siete de diciembre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de diciembre del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-801003** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los un días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **641** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JOSE IVAN RIVERA MENA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de noviembre del año dos mil dieciséis y finalizará el ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3771 – M. 6288558 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 308-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **ARMANDO MENDOZA YESCAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-230134-0004W**, a través de su apoderado especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J** acreditado con testimonio de escritura pública número dos mil doscientos sesenta y ocho (2,268) del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **320-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día nueve de noviembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de noviembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801008** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **69** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ARMANDO MENDOZA YESCAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de noviembre del año dos mil dieciséis y finalizará el trece de noviembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0020 – M. 479878 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 332-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **BRALIS ROBERTO DARCE ARCE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-281277-0038E**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **126-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día dieciocho de mayo del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801036** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1831** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **BRALIS ROBERTO DARCE ARCE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis y finalizará el dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. **((f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0009 – M 479399 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 338-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **GONZALO DE JESUS MARIN JIMENEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **777-300769-0000Y**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No **122-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día dieciocho de mayo del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de junio del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público, **GDC-801043** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER** a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1817** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **GONZALO DE JESUS MARIN JIMENEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de diciembre del año dos mil dieciséis y finalizará el diecinueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**  
Director de Asesoría Legal.

Reg. 0022 – M. 480009 – Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO JESUS DIVINO OBRERO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, Y CON SUBVENCION PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.**

**N° 01-2016.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

Que el señor (a), **Francisco Antonio Carrión Carrillo** con cédula de identidad **001-230871-0068H**, como representante legal del **COLEGIO PRIVADO CON SUBVENCION JESUS DIVINO OBRERO**, fue quien solicitó la unificación de la Resoluciones Ministerio 105-2008 autorizada para funcionar con subvención por parte del MINED en las modalidades de **PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, y la Resolución 07-2014 autorizada para funcionar en calidad de privado en **Educación Inicial** el centro está ubicado: Distribuidora Vicky 1 ½ cuadra debajo de la Parroquial San Agustín, Altamira D' este, en el Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de **EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE:**

**I**

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°01-2016 del COLEGIO PRIVADO JESUS DIVINO OBRERO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, Y CON SUBVENCION PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.** El centro está ubicado Distribuidora Vicky 1 ½ cuadra debajo de la Parroquial San Agustín, Altamira D' este, en el Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**II**

El **COLEGIO PRIVADO CON SUBVENCION JESUS DIVINO OBRERO** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**III**

Cuando **COLEGIO PRIVADO CON SUBVENCION JESUS DIVINO OBRERO** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

**IV**

**COLEGIO PRIVADO CON SUBVENCION JESUS DIVINO OBRERO** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**V**

Para que el **COLEGIO PRIVADO CON SUBVENCION JESUS DIVINO OBRERO** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**VI**

Cuando el **COLEGIO PRIVADO CON SUBVENCION JESUS DIVINO OBRERO** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto

a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (F) **Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 3720 – M. 6274826 – Valor C\$ 4,560.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

*El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua.*

**CERTIFICA** Que la entidad denominada “**CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL CARIBE SUR (RACS)**”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 053-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento veintinueve (129), del diez de julio del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 86-I. ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos.

*Solicitud presentada por el Señor **PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS**, en su carácter de **APODERADO GENERAL JUDICIAL**, de la entidad denominada “**CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL CARIBE SUR (RACS)**”. El día seis de junio del dos mil catorce, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad “**CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL CARIBE SUR (RACS)**”. Que fue inscrita bajo el número identificativo 86-I. que lleva este registro, a los catorce días del mes de julio del dos mil quince.*

*Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor **PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE ÚNICO**: Autorícese e inscribase el dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada:*

**“CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL CARIBE SUR (RACS)”**. Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada “**CÁMARA DE COMERCIO,**

**INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL CARIBE SUR (RACS)”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. (F) **Erick Méndez Mejía**, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial.

**DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO  
EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL**

*El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua.*

*En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO**. Que la entidad denominada “**CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL CARIBE SUR (RACS)**”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 053-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento veintinueve (129), del diez de julio del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 86-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribase Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad “**CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL CARIBE SUR (RACS)**”. Que integra y literalmente dice:*

**T E S T I M O N I O** ESCRITURA NÚMERO DIECIOCHO (18).- **CONSTITUCIÓN DE CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL CARIBE SUR (RACS)**. En la ciudad de Bluefields, municipio del mismo nombre, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), República de Nicaragua, a las seis de la tarde del tres de Junio del año dos mil catorce, ante mí, **PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS**, Abogado y Notario Público de Nicaragua, del domicilio y residencia de Managua, de tránsito por esta localidad, portador de cédula de identidad ciudadana número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO GUIÓN DOSCIENTOS UN MIL CINCUENTA GUIÓN CERO CERO CERO SIETE G (281-201050-0007G) y carné de la Corte Suprema de Justicia número UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (1952), debidamente autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia para el quinquenio que finalizará el veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, comparecen por sí los señores **ERASMO FLORES REYES**, casado y comerciante, portador de cédula de identidad ciudadana número CERO CERO UNO GUIÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO GUIÓN CERO CERO SETENTA Y UNO H (001-181164-0071H); **GIOVANNI CANTERO**, casado y comerciante, portador de cédula de identidad ciudadana número CERO CERO UNO GUIÓN CERO SESENTA MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS GUIÓN CERO CERO CINCUENTA Y NUEVE S (001-060856-0059S); **ORLANDO CUADRA**, casado y comerciante, portador de cédula de identidad ciudadana número SEISCIENTOS

UNO GUIÓN CERO SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA GUIÓN CERO CERO CERO CERO K (601-060760-0000K); NOEL ACOSTA, casado y comerciante, portador de cédula de identidad ciudadana número CERO OCHENTA Y DOS GUIÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO GUIÓN CERO CERO CERO CERO C (082-240451-0000C); YAHAIRA AMADOR, casada y comerciante, portador de cédula de identidad ciudadana número SEISCIENTOS UNO GUIÓN CERO CINCUENTA Y UN MIL CERO SETENTA Y TRES GUIÓN CERO CERO CERO DOS J (601-051073-0002J); EDDY QUINTO, casado y comerciante, portador de cédula de identidad ciudadana número SEISCIENTOS UNO GUIÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS GUIÓN CERO CERO CERO UNO V (601-250476-0001V); ELMER JACKSON, casado y comerciante, portador de cédula de identidad ciudadana número SEISCIENTOS SIETE GUIÓN CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y TRES GUIÓN CERO CERO CERO UNO N (607-121163-0001N); DARIO SAENZ, casado y comerciante, portador de cédula de identidad ciudadana número CERO NOVENTA GUIÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS GUIÓN CERO CERO CERO TRES J (090-191256-0003J); CARROLL TOBIE, casado y comerciante, portador de cédula de identidad ciudadana número SEISCIENTOS ONCE GUIÓN CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO GUIÓN CERO CEROC ERO UNO V (611-140844-0001V); ROSA ANGELICA SEVILLA, casada y comerciante, portadora de cédula de identidad ciudadana número CERO OCHENTA Y UNO GUIÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS GUIÓN CERO CERO CERO CUATRO J (081-290842-0004J); NORMA CHAVARRIA M., casada y comerciante, portadora de cédula de identidad ciudadana número SEISCIENTOS UNO GUIÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA GUIÓN CERO CERO CERO CERO Y (601-210170-0000Y); MARTÍN DUARTE, casado y comerciante, portador de cédula de identidad ciudadana número SEISCIENTOS UNO GUIÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO GUIÓN CERO CERO CERO UNO G (261-260778-0001G); HENRY DÍAZ GUTIÉRREZ, casado y comerciante, portador de cédula de identidad ciudadana número CERO CERO UNO GUIÓN CIEN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO GUIÓN CERO CERO NOVENTA Y CUATRO G (001-100768-0094G); SONIA ESPINOZA DÍAZ, casada y comerciante, portador de cédula de identidad ciudadana número SEISCIENTOS UNO GUIÓN CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS GUIÓN CERO CERO CERO TRES J (601-110772-0003J); MARTA EXABEL LÓPEZ, casada y comerciante, portador de cédula de identidad ciudadana número CUATROCIENTOS ONCE GUIÓN QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES GUIÓN CERO CERO CERO CERO V (401-505573-0000V); DOMINGA TIJERINO, casada y comerciante, portador de cédula de identidad ciudadana número SEISCIENTOS UNO GUIÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA GUIÓN CERO CERO CERO CERO H (601-161170-0000H); MARLA MARTINUZ, casada y comerciante, portador de cédula de identidad ciudadana número SEISCIENTOS UNO GUIÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS GUIÓN CERO CERO CERO DOS M (601-310356-0002M); ELVIS CHAVARRIA, casado y comerciante, portador de cédula de identidad ciudadana número SEISCIENTOS VEINTICUATRO GUIÓN CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES GUIÓN CERO CERO CERO UNO Q (624-140583-0001Q); ELISEO GONZÁLEZ LAZO,

casado y comerciante, portador de cédula de identidad ciudadana número CIENTO VEINTISIETE GUIÓN CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO GUIÓN CERO CERO CERO DOS H (127-140664-0002H); IVANIA MCCREA, casada y comerciante, portadora de cédula de identidad ciudadana número SEISCIENTOS UNO GUIÓN CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE GUIÓN CERO CERO CERO CERO C (601-140967-0000C); todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer con la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para este acto. Los comparecientes dicen conjuntamente: **PRIMERA: RELACIÓN DE NORMAS LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA CÁMARA EMPRESARIAL:** Que el Artículo UNO (1) de la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), aprobada por la Asamblea Nacional de Nicaragua el treinta de Octubre del año dos mil trece, promulgada por el Presidente de la República con fecha trece de Diciembre del año dos mil trece, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número DOSCIENTOS CUARENTA (240) del dieciocho de Diciembre del año dos mil trece, y en vigencia desde el dieciséis de Febrero del año dos mil catorce, tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales; que el artículo once de la ley relacionada plantea que para constituir una cámara empresarial se requiere del concurso mínimo de cinco miembros y que los artículos quince, dieciséis y diecisiete (15, 16 y 17) de la misma Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849) disponen los requisitos mínimos para los textos de escritura constitutiva, estatutos y solicitud para la obtención de personalidad jurídica ante la dependencia estatal respectiva. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE CÁMARA:** Que por medio de este instrumento y con fundamento en los artículos UNO, ONCE, QUINCE, DIECISÉIS Y DIECISIETE (1, 11, 15, 16 y 17) y demás pertinentes de la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), constituyen la **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL CARIBE SUR (RACS)**, de la manera siguiente: **Denominación Social, naturaleza jurídica, plazo de duración, Demarcación Geográfica, Giro, Objeto o Fines, Sede, Delegaciones, Derechos y Deberes de los Miembros, Órganos de Gobierno, Reforma Estatutaria, Disolución, y Liquidación.** **UNO (1): Denominación social, Naturaleza Jurídica, Plazo de Duración, Giro y Demarcación Geográfica:** La denominación social de la entidad que se funda por medio de esta escritura es **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL CARIBE SUR (RACS)**. Su Naturaleza Jurídica consiste en ser una entidad empresarial de interés público, sin fines de lucro, con duración indefinida, ajena a toda actividad política, partidista y religiosa, con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo, promovida por el sector comercial de la iniciativa privada de la ciudad de Bluefields, de la Región Autónoma del Caribe Sur (RACS). Los fundadores hacen un aporte inicial de CINCO MIL CÓRDOBAS (C\$5,000.00), sufragado por iguales partes por cada uno de ellos. El giro de la Cámara, que así se conocerá en los Estatutos, es de Comercio, Industria y Servicios de **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL CARIBE SUR (RACS)**. **DOS (2) Objeto o Fines:** La Cámara tiene como objeto o fines: a.- Agrupar y coordinar los sectores

Comercio, Industria y Servicios de la Región Autónoma del Caribe Sur (RACS); b.- Mantener y defender firmemente y en forma constante los principios en que se basa el régimen económico de la libre empresa; c.- Defender y desarrollar los intereses colectivos de los sectores a que se dedica y favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas y sociales del país, especialmente incrementar el bienestar y el progreso general de las Mipymes dentro de su respectivo sector; d.- Crear una conciencia empresarial moderna, procurando que los empresarios se proyecten al medio social en que se desarrollan con miras a contribuir a la paz social, al desarrollo económico del país y al bien común. e.- Promover el logro de una coordinación efectiva y franca entre el sector público y el sector privado; f.- Representar los intereses generales del Comercio, Industria y Servicios de la Región Autónoma del Caribe Sur (RACS) y asistir a sus miembros o afiliados en aquellos asuntos congruentes con los fines de la institución; g.- Ejercer la función de mediación o arbitraje, por medio de la ley 540; h.- Propiciar el aumento de los niveles cultural y técnico de sus miembros, dándoles a conocer las corrientes de la administración privada moderna; i.- Constituir, en su oportunidad federación o confederación de Cámaras de conformidad con la Ley 849; j.- Conmemorar el doce de octubre de cada año, con fundamento en el artículo número 44 de la Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), el "Día de las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua", por medio de ciclos de conferencias, foros y debates, con invitados de instituciones o personas religiosas, políticas y académicas, dentro del marco de su constitución, objeto y fines. k.- Los demás que le señalen estos Estatutos y la Ley de la materia. **TRES (3): Sede y Delegaciones:** La Cámara tendrá por sede la ciudad de Bluefields, de la Región Autónoma del Caribe Sur (RACS) pudiendo realizar reuniones en cualquier otro lugar cuando sus relaciones con entidades de su misma naturaleza así lo requieran. Podrá nombrar delegaciones municipales, representantes o corresponsales, en otras poblaciones dentro y fuera del país. En el caso de delegaciones municipales, sus atribuciones serán las de representar en el territorio a la Cámara departamental, coleccionar las cuotas mensuales de los miembros y aplicar para beneficio de las mismas delegaciones el cincuenta por ciento del monto de las mismas, actuando el Presidente de cada delegación como portavoz con voto ante los órganos de gobierno de la Cámara departamental. Por reglamento se establecerán las demás disposiciones pertinentes. **CUATRO (4): Derechos de los Miembros:** Son derechos de los miembros naturales y empresas afiliadas: a.- Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas con voz y voto, por medio de su representante debidamente acreditado en los registros de la Cámara; b.- Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Cámara; c.- Presentar por escrito proposiciones, peticiones, iniciativas, sugerencias, etc., ante la Junta Directiva la que se resolverá a la mayor brevedad posible y se comunicará en igual forma, lo resuelto al interesado; d.- Hacer uso de los servicios de la Cámara, de acuerdo con estos Estatutos y sus reglamentos; e.- Solicitar de la Cámara su intervención, como amigable componedor; f.- Solicitar de la Cámara el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones, reclamaciones, ante los organismos competentes en los asuntos relacionados con su empresa o negocio; g.- Manifestar en su correspondencia su calidad de miembro de la Cámara; h.- Obtener su credencial de miembro de la Cámara, así como también cartas de presentación para sus funcionarios; i.- Ejercer en general, las demás atribuciones y derechos que les confieren los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan. **CINCO (5): Deberes de los Miembros:** Para ejercer los derechos consignados

anteriormente se requiere de los miembros naturales y las Empresas afiliadas: a.- Cumplir con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva b.- Pagar con puntualidad sus cuotas ordinarias, las extraordinarias obligatorias acordadas de conformidad con los presentes Estatutos y el valor de los servicios especiales que de acuerdo con la Ley o resoluciones internas, no se presten de forma gratuita; c.- Asistir a las sesiones de Asamblea General por medio de sus representantes; d.- Suministrar los datos que les solicite la Cámara para fines estadísticos, de registro y de estudios; e.- Aceptar por medio de sus representantes salvo impedimento justificado, las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y desempeñarlas debidamente; f.- Propiciar el desarrollo de la Cámara, cooperar con ella y prestar todo el apoyo que esté dentro de sus posibilidades, así como difundir los propósitos que determinen su organización y funcionamiento. **SEIS (6): Órganos de Gobierno y Representación Legal:** El Gobierno y Administración de la Cámara estará a cargo de los organismos siguientes: a.- Asamblea General; b.- Junta Directiva; c.- Comité Ejecutivo; d.- Tribunal de Ética e.- Consejo Asesor f.- Director Ejecutivo; g.- Comisiones, Temporales o Permanentes. La representación legal de la Cámara estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva o de quien haga sus veces. **SIETE (7): Reforma parcial o total de los Estatutos:** Para reformar parcial o totalmente los Estatutos será necesario celebrar sesión extraordinaria de la Asamblea General, en la forma prevista en los Estatutos, requiriendo la aprobación del voto favorable del sesenta por ciento de parte de los miembros presentes. **OCHO (8): Disolución: Concepto y Causales:** Es el acuerdo de sus miembros, Miembros o componentes para extinguir una entidad. La Cámara podrá disolverse por los siguientes motivos: a.- Cuando el número de personas naturales o empresas afiliadas desciendan de cinco; b.- Por resolución de la Asamblea General en sesión extraordinaria, integrada por un quórum de no menor de las dos terceras partes de los miembros presentes; c.- Cuando sus recursos patrimoniales disminuyeren de tal forma que hagan imposible el mantenimiento de la Cámara a nivel indispensable para cumplir sus funciones. Para calificar tal circunstancia se requerirá una sesión extraordinaria de la Asamblea General integrada, siempre con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. **NUEVE (9): Liquidación: Concepto y Plazo:** La liquidación es un conjunto de operaciones realizadas para determinar lo correspondiente a cada uno de los interesados en los derechos activos y pasivos de un negocio, patrimonio u otra relación de bienes y valores, o bien el destino que les corresponderá al remanente si lo hubiere. Acordada la disolución, la Asamblea que la decreta nombrará de su seno tres liquidadores para que procedan dentro del plazo de tres meses a realizar los activos patrimoniales de la Cámara y cancelar sus deudas. **DIEZ (10): Destino del saldo de la liquidación:** El saldo que resulte de la liquidación pasará por disposición de la misma Asamblea General que la decreta, a manos de una Institución similar a ésta Cámara o a una Institución de Beneficencia. Tanto para señalar a los liquidadores como el destino del valor resultante, bastará la simple mayoría de la Asamblea General que hubiere decretado la disolución de la Cámara. En los estatutos que se elaboren, se determinará, a manera enumerativa, todo lo relacionado a membresía, atribuciones, obligaciones y prohibiciones de la Cámara, atribuciones de los órganos de gobierno, de los cargos directivos, procedimientos para suspensión y destitución de funcionarios, impugnaciones, patrimonio, procedimientos y silencio administrativo para recurso, disposiciones final y

disposiciones transitorias. **TERCERA:** Que aprueban los Estatutos de la Cámara de la manera siguiente: **ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL CARIBE SUR (RACS).** **TÍTULO I. DENOMINACIÓN SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, PLAZO DE DURACIÓN, DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA, GIRO, SEDE, OBJETO O FINES Y RÉGIMEN LEGAL. CAPÍTULO UNICO. Arto. 1.- Denominación Social, naturaleza jurídica, Giro y Demarcación Geográfica.** La denominación social de la Cámara es **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL CARIBE SUR (RACS)**, y tiene por naturaleza jurídica ser una entidad empresarial de interés público, sin fines de lucro, con duración indefinida, ajena a toda actividad política, partidista y religiosa, con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo, promovida por el sector empresarial, de la iniciativa privada de la Región Autónoma del Caribe Sur (RACS). El giro de la Cámara, que así se conocerá en los Estatutos, es de Comercio, Industria y Servicios de **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL CARIBE SUR (RACS).** **Arto. 2.- Objeto o fines.** La Cámara tiene como objeto o fines: a.- Agrupar y coordinar los sectores Comercio, Industria y Servicios de la Región Autónoma del Caribe Sur (RACS); b.- Mantener y defender firmemente y en forma constante los principios en que se basa el régimen económico de la libre empresa; c.- Defender y desarrollar los intereses colectivos de los sectores a que se dedica y favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas y sociales del país, especialmente incrementar el bienestar y el progreso general de las Mipymes dentro de su respectivo sector; d.- Crear una conciencia empresarial moderna, procurando que los empresarios se proyecten al medio social en que se desarrollan con miras a contribuir a la paz social, al desarrollo económico del país y al bien común. e.- Promover el logro de una coordinación efectiva y franca entre el sector público y el sector privado; f.- Representar los intereses generales del Comercio, Industria y Servicios de la Región Autónoma del Caribe Sur (RACS) y asistir a sus miembros en aquellos asuntos congruentes con los fines de la entidad empresarial; g.- Ejercer la función de mediación o arbitraje, por medio de la ley 540; h.- Propiciar el aumento de los niveles cultural y técnico de sus miembros, dándoles a conocer las corrientes de la administración privada moderna; i.- Constituir, en su oportunidad federación o confederación de Cámaras de conformidad con la Ley 849; j.- Conmemorar el doce de octubre de cada año, con fundamento en el artículo número 44 de la Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), el "Día de las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua", por medio de ciclos de conferencias, foros y debates, con invitados de instituciones o personas religiosas, políticas y académicas, dentro del marco de su constitución, objeto y fines. k.- Los demás que le señalen estos Estatutos y la Ley de la materia. **Arto. 3.- Sede y Delegaciones.** La Cámara tendrá por sede la ciudad de Bluefields, de la Región Autónoma del Caribe Sur (RACS) pudiendo realizar reuniones en cualquier otro lugar cuando sus relaciones con entidades de su misma naturaleza así lo requieran. Podrá nombrar delegaciones municipales, representantes o corresponsales, en otras poblaciones dentro y fuera del país. En el caso de delegaciones municipales, sus atribuciones serán las de representar en el territorio a la Cámara departamental, coleccionar las cuotas mensuales de los miembros y aplicar para beneficio de las mismas delegaciones el cincuenta por ciento del monto de las mismas, actuando el Presidente de cada delegación como

portavoz con voto ante los órganos de gobierno de la Cámara departamental. Por reglamento se establecerán las demás disposiciones pertinentes. **Arto. 4.- Régimen Legal.** La Cámara se regirá por su acta o escritura constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones emanadas de sus autoridades competentes y supletoriamente por el Código de Comercio, la Ley número 849, Ley general de Cámaras, Federaciones, Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás leyes de la República. **TÍTULO II. MEMBRESÍA: CARÁCTER VOLUNTARIO, LIBRO DE REGISTRO, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO, ACEPTACIÓN O RECHAZO DE MIEMBRO O REPRESENTANTE, PERDIDA, CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DE AFILIADO, REHABILITACIÓN Y PROHIBICIONES. CAPÍTULO I. Arto. 5.- Carácter voluntario de la afiliación.** Toda afiliación o membresía es voluntaria y por consiguiente no tiene carácter obligatorio. Podrá ser miembro o afiliado de la Cámara toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, agente comisionista o representante de casas comerciales, dedicada al Comercio, Industria y Servicios de la Región Autónoma del Caribe Sur (RACS) o indistintamente a varios, que se establezcan o estén establecidos en la demarcación geográfica que corresponde a la Cámara. Los miembros de la Cámara son las personas naturales y jurídicas personificadas en su representante, inscritos como tales en los registros de la Cámara. **Arto. 6.- Representación afiliaria.** Las personas jurídicas afiliadas se harán representar ante la entidad empresarial por una persona natural especialmente designada al efecto, con carácter de representante propietario, pudiendo además designar a tres suplentes por su orden. Los Miembros naturales podrán hacerse representar por ejecutivos de sus negocios. **Arto. 7.- Requisitos de afiliación.** Para ser miembro de la Cámara se requiere: a.- Ser mayor de edad, en caso de miembro natural y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles; y en caso de Miembro con personalidad jurídica estar constituido legalmente; b.- Ser de buena conducta; c.- Estar inscrito, ya sea persona natural o jurídica, en el Registro Público competente cuando fuere necesario, en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Alcaldía Municipal y en cualquier otra dependencia pública que se requiera; d.- Haber pagado la empresa afiliada o miembro la cuota de admisión. **Arto. 8.- Procedimiento para afiliación.** Todo empresario que desee afiliarse a la Cámara, una empresa o su negocio personal, lo solicitará por escrito ante la Junta Directiva, señalando en su solicitud su nacionalidad, domicilio actual, tiempo que tuviere de establecido en la circunscripción geográfica, clase de negocio, capital vinculado a la empresa, bienes raíces si los tuviere, bancos con que trabaja, casas de comercio, nacionales o extranjeras con quienes negocia generalmente y referencias comerciales de la empresa. Anotará, en caso de miembro jurídico, en la misma solicitud, el nombre de la persona natural que le represente en la Cámara, pudiendo además designar a tres suplentes por su orden, con sus generales de ley, (edad, estado civil, oficio o profesión y domicilio), dando también referencias comerciales de los mismos. Si no se pronunciare la Junta Directiva en el término de sesenta días calendario, después de recibida la solicitud de afiliación, la misma quedará automáticamente aprobada y la negativa del Secretario a extender la acreditación, será causal suficiente para ser destituido conforme el procedimiento correspondiente. **Arto. 9.- Aceptación o rechazo de solicitud.** La Junta Directiva aceptará y podrá rechazar la solicitud de afiliación. En caso de rechazar la solicitud expresará los motivos en que se funda. Dicha resolución podrá ser apelada ante la Asamblea General en sesión ordinaria o

extraordinaria más próxima, la que resolverá por mayoría de votos. Esta resolución quedará firme sin posibilidad de recurso alguno interno. La solicitud de afiliación podrá repetirse después de transcurridos dos años desde la fecha de rechazo. **Arto. 10.- Posibilidad de rechazo a designación de representante.** Aceptada la solicitud de afiliación de una empresa o miembro en su calidad personal, podrá la Junta Directiva rechazar la designación del representante y/o suplentes, si se infringiere el artículo 13 de los presentes Estatutos, caso en el cual se le comunicará a la empresa solicitante la resolución de la Junta Directiva, dándole un plazo de quince días para que sustituya a los representantes rechazados con personas idóneas para el cargo. La resolución puede ser objeto de reposición ante la misma Junta Directiva o apelación ante la Asamblea General. Una vez aceptado por la Junta Directiva el nombramiento del representante y suplentes, se entenderán éstos por su orden acreditados ante la Cámara en representación del miembro o empresa afiliada. Los afiliados o Miembros podrán cambiar a sus representantes, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva. La calidad de empresas afiliadas es intransferible, salvo los casos de transformación o fusión de la misma. **Arto. 11.- Pérdida o cancelación de la calidad de Miembro.** La calidad de Miembro se pierde por las causales siguientes: a.- Declaración legal de quiebra culpable o fraudulenta del Miembro; b.- Conclusión del objeto o negocio para el que se creó la empresa o suspensión de operaciones; c.- Realización de actividades comerciales ilícitas, actos fraudulentos, competencia desleal, violación de la ética o por hechos que atenten contra el prestigio, seriedad y decoro de la Cámara. d.- Comisión de delito que merezca pena más que correccional en caso de Miembro natural y en el caso del presidente y/o accionistas del afiliado jurídico; e.- Muerte del Miembro individual. f.- No pago de tres cuotas mensuales consecutivas, salvo caso fortuito o fuerza mayor. **Arto. 12.- Suspensión de calidad de afiliación** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente la afiliación de una persona natural o una empresa en los casos siguientes: a.- No cubrir las cuotas a que están obligados, de conformidad con los Estatutos, salvo en casos de fuerza mayor o fortuita, aprobados por la Junta Directiva. b.- Tener en su contra auto de prisión, dictado por autoridad competente o declaratoria de haber lugar a seguimiento de causa. La Junta Directiva cancelará definitivamente la calidad de miembro, con base en resolución firme del Tribunal de Ética y con fundamento en las causales de que habla el artículo 11 de los presentes Estatutos. **Arto. 13.- Del cese de la representación por infracción de causales.** La representación de la calidad de miembro cesa de acuerdo a las causales siguientes: a.- Declaración judicial firme de deudor fraudulento; b.- Declaración judicial firme de quiebra culpable o fraudulenta, salvo que hubiere sido rehabilitado; c.- Evidente mala conducta o apartarse de las normas comerciales de ética; d.- Tener en su contra auto de prisión firme, dictado por autoridad competente o declaratoria de haber lugar a seguimiento de causa; e.- Comisión de delito que merezca pena más que correccional; f.- Renuncia del interesado a su representación; g.- Fallecimiento del representante, en cuyo caso la empresa nombrará nuevo representante propietario o suplente en la forma establecida en el artículo 9 de los Estatutos. La resolución de la Junta Directiva admitirá recurso de reposición o apelación. La Junta Directiva notificará el cese de la representación a los Miembros para los debidos efectos legales. **Arto. 14.- Rehabilitación de la membresía.** Cuando la suspensión de la afiliación se debiere a falta de pago de las cuotas y fuere temporal, la empresa o miembro natural desafiado podrá rehabilitarse con solo el pago de las cuotas rezagadas, mediante resolución de la Junta Directiva. **Arto.**

**15.- Prohibiciones para ser miembro.** No podrán ser miembros afiliados de la Cámara, las personas naturales que no gozan de sus derechos civiles y políticos, tengan antecedentes penales o los que estén en estado de quiebra, salvo hubiesen sido rehabilitadas. **CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.** **Arto. 16.- De los derechos** Son derechos de los miembros naturales y empresas afiliadas: a.- Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas con voz y voto, por medio de su representante debidamente acreditado en los registros de la Cámara; b.- Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Cámara; c.- Presentar por escrito proposiciones, peticiones, iniciativas, sugerencias, etc., ante la Junta Directiva la que se resolverá a la mayor brevedad posible y se comunicará en igual forma, lo resuelto al interesado; d.- Hacer uso de los servicios de la Cámara, de acuerdo con estos Estatutos y sus reglamentos; e.- Solicitar de la Cámara su intervención, como amigable componedor; f.- Solicitar de la Cámara el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones, reclamaciones, ante los organismos competentes en los asuntos relacionados con su empresa o negocio; g.- Manifiestar en su correspondencia su calidad de miembro de la Cámara; h.- Obtener su credencial de miembro de la Cámara, así como también cartas de presentación para sus funcionarios; i.- Ejercer en general, las demás atribuciones y derechos que les confieren los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan. **Arto. 17.- De los deberes.** Para ejercer los derechos consignados anteriormente se requiere de los miembros naturales y las Empresas afiliadas: a.- Cumplir con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva b.- Pagar con puntualidad sus cuotas ordinarias, las extraordinarias obligatorias acordadas de conformidad con los presentes Estatutos y el valor de los servicios especiales que de acuerdo con la Ley o resoluciones internas, no se presten de forma gratuita; c.- Asistir a las sesiones de Asamblea General por medio de sus representantes; d.- Suministrar los datos que les solicite la Cámara para fines estadísticos, de registro y de estudios; e.- Aceptar por medio de sus representantes salvo impedimento justificado, las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y desempeñarlas debidamente; f.- Propiciar el desarrollo de la Cámara, cooperar con ella y prestar todo el apoyo que esté dentro de sus posibilidades, así como difundir los propósitos que determinen su organización y funcionamiento. **TITULO III. DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA CAMARA.** **CAPITULO 1.** **Arto. 18.- De las atribuciones de la Cámara.** Son atribuciones de la Cámara, para el cumplimiento de sus finalidades u objetivos, las siguientes: a.- Representar, promover y defender los intereses generales del sector comercio, Industria y servicios, como actividades generales de la economía nacional, anteponiendo el interés Público sobre el privado o particular. b.- Servir de representantes u órganos de consulta de sus distintos miembros ante instituciones estatales, gobiernos locales o regionales, con el fin de presentar a éstos últimos las propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector económico comercio y servicios. c.- Organizar ferias de productos y servicios a nivel nacional e internacional, en coordinación con los ministerios o instituciones de la materia correspondiente. d.- Establecer oficinas de información al público relacionadas al sector empresarial comercial y de servicios, creando y manteniendo, en dichas oficinas de ser posible, información estadística del sector al cual se representa, así como cualquier otro tipo de información que se considere importante o necesaria.

e.- Solicitar a los miembros la información que se necesite sobre sus negocios, tarifas, contratos, entre otros, para formarse criterios en asuntos determinados, debiendo proceder con la adecuada discreción y reserva. Los miembros y afiliados discrecionalmente podrán suministrar la información solicitada, siempre y cuando no afecte el secreto de sus negocios. f.- Fomentar y realizar directa o indirectamente actividades y proyectos educativos y de formación empresarial para el desarrollo estructural de los negocios, con énfasis en la Productividad y competitividad. g.- Difundir noticias relacionadas con los asuntos comprendidos en el ámbito de sus atribuciones. h.- Recopilar los usos y costumbres de las mejores prácticas empresariales, y procurar la promoción, fomento y uniformidad de tales usos y costumbres. i.- Gestionar y difundir entre sus miembros y afiliados los datos y estadísticas relacionadas al sector empresarial y de servicios, al cual se representa, generados por entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales. j.- Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades administrativas con las que se pueda tener incidencia por virtud de la actividad empresarial comercial y de servicio que desempeñan los miembros, todo con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regula su actividad económica. k.- Colaborar con los ministerios del ramo en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así se lo soliciten. l.- Prestar los servicios que determinen los estatutos en beneficio de los miembros, dentro de los niveles de calidad conjuntamente. m.- Fomentar entre los miembros una cultura de pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social. n.- Participar en los procesos de identificación, de todas aquellas políticas y acciones gubernamentales, tanto a nivel nacional como a nivel local, que tengan como finalidad apoyar o fortalecer las capacidades y la contribución del empresariado en el desarrollo local y nacional. o.- Adquirir cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, de acuerdo con estos Estatutos y el ordenamiento jurídico vigente, y emplear únicamente para aquellas actividades destinadas a su objeto y a sus fines constitutivos. p.- Elegir a los integrantes de sus órganos de gobierno de conformidad con el acta constitutiva y estos Estatutos. q.- Nombrar delegados o representantes a conferencias, asambleas, foros u otros tipos de actividades en el extranjero y dentro del país, debiendo financiar por cuenta propia si fuere necesario los gastos de dichos delegados o representantes. r.- Promover y mantener relaciones con las demás entidades gremiales empresariales e instituciones similares extranjeras, así como divulgar y compartir la información necesaria que permita fomentar relaciones económicas y comerciales para beneficio de cualquiera de sus miembros. Se procurará además, mantenerse informado de los adelantos obtenidos en otros países en los respectivos ramos empresariales, comercial y de servicios, divulgándolos entre los miembros por medio de publicaciones propias, reproducciones en los diarios locales o a través de medios informáticos, con el fin de aportar al bienestar y progreso general. s.- Promover la ética empresarial de los miembros, fomentando las correctas prácticas comerciales o empresariales. t.- Incentivar y promover la afiliación voluntaria de comerciantes, sean estas personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la organización gremial del sector. u.- Formar parte de organizaciones similares a nivel internacional, en representación del gremio y promover y establecer relaciones con organizaciones homologas nacionales e internacionales. v.- Las demás atribuciones que en base a los Estatutos, reglamentos y la ley de la materia, contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos como gremio empresarial. w.- Impulsar la práctica de la asociatividad empresarial, de

manera especial entre Mipymes y la gran empresa nacional e internacional. **CAPITULO II. Artículo 19.- De las obligaciones.** Son obligaciones de la cámara: a.- Inscribirse en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC. b.- Remitir a la dependencia correspondiente del MIFIC un balance económico anual y un informe o memoria de sus actividades anuales, aprobados y firmados por la Junta Directiva de la Cámara, remitiendo dichos documentos en versión física y electrónica a más tardar al finalizar el primer trimestre del siguiente año. c.- Llevar libros de actas, de inscripción de los afiliados y contables, sellados y rubricados por la Dirección correspondiente del MIFIC. Podrán llevarse registros electrónicos de inscripción por la autoridad competente, conforme a la regulación que se dicte para esos efectos. d.- Evacuar consultas que le realicen los afiliados, así como responder a las solicitudes de información que les dirija el ministerio o entidad estatal del ramo. e.- Cumplir con las disposiciones de Ley de la materia, el ordenamiento jurídico aplicable, su acta constitutiva, Estatutos y el reglamento interno. f.- Establecer en la sede, en dependencia de su capacidad financiera y disposiciones internas, una oficina de asesoría para el servicio y consulta de los miembros. g.- Impulsar programas de educación, capacitación y acciones vinculadas a la protección de los derechos de los consumidores, en el marco de la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 129 del 11 de julio de 2013 y el reglamento si lo hubiere. h.- Las demás que en base a los Estatutos, reglamentos y la ley de la materia contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos como gremio empresarial. **CAPITULO III. Artículo 20.- De las prohibiciones.** Se prohíbe a la cámara: a.- Realizar actividades que no se correspondan con los fines para los cuales fueron constituidas. b.- Participar en actividades de proselitismo político partidarias o religiosas, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 3 de la ley de la materia. c.- Realizar actos, conductas, transacciones o convenios que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en el mercado nacional. d.- Afectar los derechos de las personas consumidoras y usuarias. e.- Incumplir con las obligaciones adquiridas con los miembros. f.- Incumplir con las obligaciones y demás disposiciones establecidas en la ley de la materia y las normativas que para tal efecto dicte la autoridad de aplicación. **TITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA CAMARA. CAPITULO I: ÓRGANOS DE GOBIERNO, ASAMBLEA GENERAL, AUTORIDAD SUPREMA, ATRIBUCIONES, TIPOS DE SESIONES, AGENDA DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REQUISITOS DE CONVOCATORIA, QUÓRUM EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, MAYORIA RELATIVA PARA ADOPCIÓN DE DECISIONES, CASO DE CONVOCATORIA DE EXTREMA URGENCIA, UN VOTO POR MIEMBRO, IMPEDIMENTO A MOROSOS, DIRECTIVOS SIN VOTOS EN CASOS DE CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS QUE LOS AFECTE. Arto. 21.- Órganos de Gobierno.** El Gobierno y Administración de la Cámara estará a cargo de los organismos siguientes: a.- Asamblea General; b.- Junta Directiva; c.- Comité Ejecutivo; d.- Tribunal de Ética e.- Consejo Asesor f.- Director Ejecutivo; g.- Comisiones, Temporales o Permanentes. **CAPITULO II. De la Asamblea General. Arto. 22.- Autoridad suprema.** La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cámara y estará integrada por los representantes de las Empresas afiliadas y los miembros naturales. **Arto. 23.- Atribuciones.** Son atribuciones de la Asamblea General: a.- Elegir cada tres años y remover eventualmente a los miembros

de la Junta Directiva y a los miembros del Tribunal de Ética; b.- Aprobar o desaprobar los actos de administración de la Junta Directiva y el estado financiero del periodo social anterior; c.- Conocer y aprobar el presupuesto anual que para el periodo próximo inmediato que le presente la Junta Directiva; d.- Acordar la reforma parcial o total de los Estatutos de acuerdo con el ordenamiento legal interno; e.- Disponer la disolución de la Cámara, su fusión con otras entidades, así como su separación; f.- Aprobar los acuerdos, resoluciones y declaraciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Cámara; g.- Otorgar a propuesta de la Junta Directiva, la distinción de miembros honorarios y de servicios distinguidos de la Cámara; h.- Cualquier otra atribución relacionada con los fines de la Cámara que no correspondan expresamente a otro organismo interno. **Arto. 24.- Tipo de sesiones.** La Asamblea General podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán anualmente durante la primera quincena del mes de Enero y las extraordinarias cuando lo convoque por derecho propio el Presidente, la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito doce Miembros o representantes de empresas afiliadas. **Arto. 25.- Agenda de las sesiones ordinarias de la Asamblea General.** En las sesiones ordinarias de la Asambleas Generales, el orden a seguir será: a.- Lectura y confirmación del acta anterior de sesión de Asamblea General; b.- Presentación del informe anual de la Junta Directiva y de los Estados Financieros de la Cámara, lo mismo que un anteproyecto del presupuesto para el periodo anual inmediato; c.- Elección de miembros directivos y miembros honorarios, cuando corresponda; d.- Presentación de mociones de los Miembros en la relación a los fines generales de la Cámara, así con el conocimiento de cualquier apelación que se hubiere presentado contra las resoluciones de la Junta Directiva. **Arto. 26.- Puntos específicos para sesión extraordinaria de Asamblea General.** La sesión extraordinaria de Asamblea General deberá regirse por la agenda que expresamente haya sido determinada en la convocatoria respectiva, sin poder salirse en sus consideraciones de los puntos señalados en tal agenda. **Arto. 27.- Requisitos de convocatoria.** La convocatoria para las sesiones de la Asamblea General deberá ser hecha por el Presidente de la Junta Directiva y deberá publicarse en uno o varios medios de difusión hablados o escritos de la localidad, si los hubiere, con una anticipación no menor de cinco días ni mayor de quince días de la fecha de celebración de la sesión de la Asamblea General. **Arto. 28.- Quórum con mayoría absoluta en primer convocatoria y procedimiento para segunda convocatoria.** El quórum para sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se completa con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros o sea la mitad más uno de los miembros afiliados. En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria para una hora después de convocada la primera y en este caso la sesión de Asamblea General podrá realizarse con el número de miembros que asista. Ambas convocatorias se harán simultáneamente en la misma publicación. **Arto. 29.- Mayoría relativa para adopción de decisiones.** La Asamblea General adoptará sus decisiones con el voto de la mayoría de los afiliados presentes de la misma. En caso de empate, resolverá el Presidente o quien haga sus veces con su doble voto. En caso se debatan más de dos ponencias, las dos que obtengan mayor número de votos se llevará a una segunda votación, resultando vencedora la que obtenga el mayor número de votantes presentes. **Arto. 30.- Caso de convocatoria de extrema urgencia.** Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, cuando a juicio de la Junta Directiva se haga indispensable la celebración de una sesión extraordinaria de Asamblea General, en caso fortuito o

fuerza mayor, ésta podrá convocarse por medio de notificaciones escritas enviadas a cada uno de los Miembros, conteniendo los puntos de la agenda y la hora y fecha de celebración, haciéndose esta convocatoria con no menos de 48 horas de anticipación y sin necesidad de la publicación en el diario local, y celebrándose la sesión de Asamblea General con el número de miembros que asista. **Arto. 31.- Un voto por miembro.** En las sesiones de Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto, sometiéndose todos al voto de la mayoría en la forma establecida en estos Estatutos. En caso de empate, resolverá el Presidente o quien haga sus veces. El voto será público, a menos que la Asamblea General resuelva lo contrario por mayoría de votos. **Arto. 32.- Morosos sin derecho a voz ni voto.** No tendrán voz ni voto en la Asamblea General los representantes de miembros o personas naturales que se encontraren en mora en el pago de sus cuotas. **Arto. 33.- Directivos sin voto cuando se trate de asuntos que los afecte.** Los miembros de la Junta Directiva no tendrán voto cuando se trate de la aprobación de sus cuentas, de sus gestiones administrativas o de asuntos de su interés personal. **CAPITULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN, REELECCIÓN CONTÍNUA, ESTRUCTURA, REQUISITOS, PERIODICIDAD DE SESIONES, QUÓRUM, LIBRO DE ACTAS, FACULTADES.** **Arto. 34.- Composición.** La administración y dirección de la Cámara está a cargo de una Junta Directiva integrada por nueve miembros electos por la Asamblea General por mayoría de votos. **Arto. 35.- Reelección continúa** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos más de una vez, si la Asamblea así lo dispone. **Arto. 36.- Estructura.** La Junta Directiva, se estructura con nueve miembros, de la forma siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario, Un Vicesecretario, un Tesorero, un Fiscal, un Vicefiscal, un Primer Vocal y un Segundo Vocal. **Arto. 37.- Requisitos para elección** Para ser electo Directivo, se requiere: a.- Tener su domicilio en la circunscripción geográfica de la sede, por lo menos dos años antes de la fecha de su elección; b.- Ser miembro natural o representante de una Empresa afiliada a la Cámara; c.- No tener nombramiento para desempeñar un cargo de función pública, salvo docente. No se considerarán bajo este criterio quienes lo fueren en virtud de escogencia en listas que de conformidad con la ley corresponda enviar a esta Cámara. Quienes por cualquier motivo dejaren de cubrir los requisitos para ser Directivo de la Cámara, serán sustituidos por los Vices o por los Vocales. En caso de no haber sustitutos, completará el período del sustituido un miembro designado por la Junta Directiva para completar el periodo. **Arto. 38.- Periodicidad de las sesiones** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes los días que la misma Junta Directiva fije. También se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cinco de los miembros directivos. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y por medio de esquila que se entregará a cada directivo. Podrá haber sesión válidamente aunque no hubiere habido citación, cuando estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 39.- Quórum para sesiones y mayoría para decisiones.** Para que haya quórum en las sesiones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, bastará la asistencia de cuatro miembros. Para adoptar válidamente resolución se requerirá los votos de la mayoría absoluta de los directivos presentes. En caso de empate el Presidente, o Vice-Presidente o quien actúe en sustitución, dirimirá el conflicto con doble voto. **Arto. 40.-. Facultades.** La Junta Directiva tendrá facultades Generales de Administración con todas las potestades necesarias para cumplir con sus atribuciones, las cuales serán entre otras, las siguientes:

a.- Cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General, y los Reglamentos y disposiciones que emita la Junta Directiva; b.- Interpretar y resolver provisionalmente previa consulta, con la Comisión Jurídica de la Cámara, las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos y los Reglamentos. Sus interpretaciones y resoluciones serán obligatorias mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; c.- Emitir los reglamentos necesarios para la mejor organización, administración y buena marcha de la institución; d.- Designar representantes o delegados ante los organismos estatales o privados; e.- Nombrar en su primera reunión ordinaria a los miembros de la comisión jurídica para que asesore debidamente a la Cámara, y demás comisiones; f.- Estudiar y resolver las solicitudes de afiliación a la Cámara, lo mismo que el nombramiento de los representantes de los mismos, así como resolver sobre la desafiliación temporal o cancelación definitiva de la membresía de los miembros, y sobre todo el retiro de los representantes designados; g.- Considerar y aprobar obligaciones que la Cámara pueda contraer con otras organizaciones; h.- Reglamentar las remuneraciones que la Cámara pueda recibir por servicios especiales que preste y que de acuerdo con la ley, Estatutos, Reglamentos o Resoluciones no sean gratuitos; i.- Administrar el patrimonio social, con la salvedad de que requerirá la aprobación de la Asamblea General para la enajenación de los bienes inmuebles de la Cámara; j.- Nombrar los funcionarios y empleados administrativos que fueren necesarios, removerlos y fijar sus emolumentos; k.- Fijar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y aprobar los aranceles respectivos; l.- Aprobar y presentar el informe anual, a la Asamblea General en su sesión ordinaria; m.- Presentar un anteproyecto de presupuesto para el periodo anual inmediato y cumplirlo en lo posible, quedando facultado para hacer transferencias de partidas cuando el caso lo amerite; n.- Rendir informes y emitir opiniones cuando sea solicitado por organismos del Estado sobre problemas relacionados con el comercio y los servicios; o.- Designar los consultores que estime necesarios para el mejor despacho de los asuntos de su competencia; p.- Nombrar el Auditor o firma de Auditores, que deberá realizar la auditoría externa de los registros contables de la Cámara; q.- Convocar a sesiones de la Asamblea General; r.- Convocar reuniones de Miembros para informar y consultar el criterio de éstos sobre asuntos de interés general para el comercio y los servicios; s.- Resolver los conflictos que surgieren entre Miembros, cuando éstos lo soliciten; t.- Autorizar al Presidente, a otro Directivo o al Director Ejecutivo para suscribir contratos, convenios, acuerdos con personas o instituciones nacionales o Internacionales que deba celebrar la Cámara para la mejor consecución de sus fines; u.- Otorgar poderes generales judiciales y especiales a terceros, por medio del Presidente. v.- Llamar a integrarse como miembro de la Junta Directiva, cuando faltare definitivamente un miembro directivo, a uno de los miembros de la Cámara, preferentemente integrante de alguna de las comisiones interna, para llenar la correspondiente vacante, si no hubiera sustituto específico, debiendo ser confirmada la designación o haciéndose la sustitución por la Asamblea General en la próxima sesión. **CAPITULO IV. DEL COMITÉ EJECUTIVO: FUNCIÓN ASESORA, INTEGRACIÓN Y PLAZO DE CITACIÓN PARA SESIONES.** Arto. 41.- **Función asesora para el Presidente.** Dentro del seno de la Junta Directiva se integrará un Comité Ejecutivo que asistirá al Presidente en el desarrollo de sus funciones; Arto. 42.- **Integración de cinco directivos.** El Comité Ejecutivo estará integrado por cinco miembros, el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Fiscal y el Primer Vocal. El Comité Ejecutivo podrá adoptar resoluciones de carácter administrativo,

con la concurrencia de al menos tres miembros, debiendo siempre dar cuenta de todos sus actos y resoluciones a la Junta Directiva en su próxima sesión, quien confirmará o anulará lo aprobado **Arto. 43.- Plazo de citación Para Sesiones.** El Comité Ejecutivo será citado por el Presidente cuando lo estime necesario, con una anticipación de 24 horas y por cualquier medio. **CAPITULO V. DEL PRESIDENTE.** Arto. 44.- **Representación legal y atribuciones.** El Presidente es el representante legal de la Cámara con facultad de Apoderado General de Administración y sus atribuciones son las siguientes: a.- Ejercer la representación de la Cámara en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; b.- Ser delegatario de las atribuciones y funciones de la Junta Directiva cuando ésta expresamente así lo resuelva o cuando por circunstancias especiales, de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo no puedan ser convocados; c.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d.- Convocar, por medio del Secretario, y presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo; e.- Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de acuerdo con las resoluciones de la Junta Directiva; f.- Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y las de la Asamblea General; g.- Dirigir y supervisar la organización, funcionamiento de las diversas asesorías, oficinas y dependencias administrativas; h.- Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, designarlas en casos urgentes, pero sujeta a confirmación de la Junta Directiva, y velar por el mejor y oportuno cumplimiento de sus labores; i.- Constituir junto con el Tesorero las dos firmas categoría "A" para el manejo de cualquier tipo de cuentas bancaria que abra la Cámara, y firmar junto con el Tesorero cualquier documento crediticio que sea menester; j.- Otorgar poderes generales o especiales a terceros, por decisión propia o por decisión de la Junta Directiva; k.- Dirigir los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con las más amplias facultades para guardar el orden, usando en lo posible el procedimiento parlamentario para dicho efecto. l.- Las demás atribuciones que le asignen las resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva. **CAPITULO VI: DEL VICEPRESIDENTE:** Arto. 45.- **Atribuciones.** Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Sustituir al Presidente en su ausencia con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren; b.- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c.- Constituir junto con el Vocal las dos firmas categorías "B" para el manejo de cualquier tipo de cuentas bancaria que abra la Cámara. d.- Representar a la Cámara en aquellos actos para los cuales fuere designado; **CAPITULO VII. DEL SECRETARIO.** Arto. 46.- **Atribuciones del secretario.** Son atribuciones del Secretario: a.- Citar a sesiones de Junta Directiva, de Comité Ejecutivo y Asamblea General, con instrucciones del presidente. b.- Autorizar, por medio de certificaciones, los acuerdos y resoluciones oficiales de la Cámara; c.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones de Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva, y de la Asamblea General; d.- Elaborar conjuntamente con el Presidente, el Proyecto del Informe anual que ha de presentar la Junta Directiva a la Asamblea General correspondiente; e.- Formar parte del Comité Ejecutivo; f.- Las demás que señalen estos Estatutos y resoluciones de los órganos de gobierno. **CAPITULO VIII. DEL VICESECRETARIO.** Arto. 47.- **Atribuciones.** Son atribuciones del Vicesecretario: a.- Sustituir al Secretario, de forma temporal o permanente; b.- Desempeñar cualquier otra función que se le encomendare. **CAPITULO IX. DEL TESORERO.** Arto. 48.- **Atribuciones del Tesorero.** Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su responsabilidad el

manejo y custodia de los fondos, valores y demás bienes de la Cámara; b.- Supervisar la contabilidad y registros de la Cámara; c.- Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos de la Cámara y vigilar de su correcta aplicación una vez aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea General respectiva; d.- Presentar mensualmente a la Junta Directiva una relación de egresos e ingresos y un estado general de las cuentas de la Cámara; e.- Elaborar anualmente para la Junta Directiva un estado general de ingresos y egresos y un Balance General de las cuentas de la Cámara, los cuales una vez aprobados por la Junta Directiva, deberá ser presentados por ésta a la Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. f.- Formar parte del Comité Ejecutivo; g.- Constituir junto con el Presidente las dos firmas categoría "A" para el manejo de cualquier tipo de cuentas bancaria que abra la Cámara, y firmar junto con el Presidente cualquier documento crediticio que sea menester; h.- Suscribir conjuntamente con el Presidente toda documentación relacionada con obligaciones asumidas por la Cámara, dentro del marco de la legalidad; i.- Las demás que le fijen estos Estatutos y los órganos de gobierno.

**CAPITULO X. DEL FISCAL. Arto. 49.- Atribuciones del Fiscal.** Son atribuciones del Fiscal, las siguientes: a.- Inspeccionar los Libros de Contabilidad, documentos y valores de la Cámara, así como la existencia en caja y los saldos de las cuentas bancarias; b.- Intervenir en la formación y revisión de los Estados Financieros que deban ser presentados a la Asamblea General; c.- Velar porque se cumplan estrictamente estos Estatutos, los Reglamentos de la Cámara, las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás leyes generales aplicables al caso, informando a la Junta Directiva cualquier anomalía que observe; d.- Interponer ante el Tribunal de Ética, acusaciones o informativos en contra de miembros de la Cámara, directivos e integrantes del mismo Tribunal.

**CAPITULO XI: DEL VICEFISCAL. Arto. 50.- Atribuciones.** Son atribuciones del Vice fiscal: a.- Sustituir al Fiscal, de manera temporal o permanente; b.- Desempeñar cualquier otra función que se le encomendare.

**CAPITULO XII.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: ARTO. 51.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquier directivo, de manera temporal o permanente; b) Cualquier otra función que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

**CAPITULO XIII. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA. Arto. 52.- Integración.** El Tribunal de Ética es el encargado de conocer y resolver de las infracciones de los miembros y directivos de la institución y se compone de tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal. Su falta de integración no impedirá el proceso a eventuales infractores de los presentes Estatutos y la ley de la materia, actuando como Tribunal el presidente de la Junta Directiva y los dos vocales. En caso que el imputado sea un miembro o miembros del Tribunal de Ética, los mismos serán suspendidos y repuestos temporal o definitivamente por miembros de la Cámara, designados por la Junta Directiva. Pero la falta de dicha normativa no impedirá que se desarrolle el proceso, el que se seguirá por los trámites del derecho común. El secretario de la Junta Directiva pondrá en conocimiento al secretario del Tribunal de Ética los escritos de las acusaciones o informativos que se presentaren, quien inmediatamente hará saber al presidente de su existencia. El presidente, dentro de tercero día de informado, citará por medio del secretario a los miembros del Tribunal de Ética y por escrito, quien se constituirá como tal en la sala de sesiones de la Cámara dentro del término de quince días para efectuar audiencia oral. El secretario del Tribunal citará al imputado o imputados y al Fiscal para que hagan uso de sus derechos en el mismo auto de citación a los miembros del mencionado organismo. Junto con la cédula de notificación a los

interesados se acompañará fotocopia del escrito de acusación o informativo y cualquier documentación pertinente adicional. La audiencia oral se llevará a efecto en una sola jornada o en varias, según la complejidad del caso. Podrá asistir a la misma cualquier miembro o su representante, guardando la compostura debida. El presidente del Tribunal dará el uso de la palabra a la parte interesada en el orden solicitado y podrá retirar del local a cualquier asistente que no se comporte en la forma debida. Terminado el debate, el presidente llamará a sesión privada a los demás miembros del tribunal para evacuar el fallo respectivo, el que verbalmente podrá ser notificado a las partes por el secretario. Para integrar el quórum legal se requiere de la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del tribunal. Se exige para que haya fallo el resultado de la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de dicho tribunal. Una vez redactada la resolución y firmada por el presidente y el secretario del tribunal, el segundo certificará la misma y remitirá sin dilación a la Junta Directiva. La omisión de este trámite conlleva responsabilidad para dicho funcionario.

**CAPITULO XIV. DEL CONSEJO ASESOR. Arto. 53. Composición y funciones.** El Consejo Asesor es un órgano de consulta de la Junta Directiva y del Presidente de la misma y lo componen los ex presidentes de la Cámara. Actúa como presidente del organismo la persona que haya presidido la institución durante el período anterior. Su convocatoria, quórum, adopción de decisiones y manera de expresarlas, se rigen por las mismas normas que competen a la Junta Directiva.

**CAPITULO XV. DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO: DESIGNACIÓN Y FUNCIONES: Arto. 54.-Designación.** Para la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, así como cumplir todas las demás actividades administrativas de la Cámara, se nombrará un Director Ejecutivo quien será Jefe de Personal Administrativo y tendrá a su cargo las relaciones de la Cámara con el público. El nombramiento deberá hacerlo la Junta Directiva, cuando se cuente con el presupuesto necesario para sufragar tal nombramiento.

**Arto. 55.-Funciones.** Serán funciones del Director Ejecutivo, las siguientes: a.- Supervisar al personal administrativo bajo su cargo, vigilando que su actuación se apegue a estos Estatutos, los reglamentos que se dicten, órdenes y acuerdos tomados por la Asamblea General, de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo. b.- Atender todos los asuntos administrativos de la Cámara; c.- Llevar las relaciones públicas en la Cámara si no se hubiere señalado otra persona específicamente para dicho efecto; d.- Recibir y distribuir la correspondencia a los funcionarios correspondientes, autorizando con su firma la correspondencia ordinaria; e.- Hacer sugerencias a la Junta Directiva para el más efectivo desarrollo de las actividades de la Cámara; f.- Informar a la Junta Directiva de las actuaciones que llevare a cabo; g.- Preparar con el Presidente la Agenda de las sesiones de los órdenes de gobierno; h.- Asistir con voz a las sesiones del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva y de la Asamblea General y levantar las actas correspondientes; i.- Mantener bajo su custodia los libros de cuentas y demás papeles y documentos que se confien a su cargo; j.- Cumplir y hacer cumplir cualquier otra actividad que le señale, el Presidente, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo dentro del ámbito de acción de la Cámara.

**CAPITULO XVI. DE LAS COMISIONES, PERMANENTES Y PROVISIONALES: DESIGNACIÓN Y COMPOSICIÓN, CARÁCTER PERMANENTE O TEMPORAL, TUTELA, SUSTITUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO, CITACIÓN PARA ASISTIR A SESIONES DE ORGANISMOS SUPERIORES. Arto. 56.- Designación y composición.** La Junta Directiva nombrará anualmente una o varias comisiones,

permanentes o temporales, para la realización de las diferentes actividades de la Cámara que requieran mayor dedicación. Estas comisiones estarán compuestas por el número de miembros que la Junta Directiva considere necesario y presididas por uno de los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 57.- Carácter permanente o temporal.** También podrá la Junta Directiva nombrar comisiones especiales o temporales para la realización de actividades de orden momentáneas que deba desarrollar la Cámara, estarán compuestas también por el número de personas necesarias y presididas por un miembro cualquiera de la Cámara aunque no sea directivo, a quien la Junta Directiva considere con la capacidad conveniente para el ejercicio del cargo. **Arto. 58.- Tutela de la Junta Directiva.** Dichas comisiones actuarán en todo bajo la dirección e instrucciones de la Junta Directiva a quien informarán del desarrollo de sus actividades. **Arto. 59.- Sustitución por incumplimiento.** La Junta Directiva podrá sustituir en cualquier momento los miembros de las comisiones permanentes o temporarias que a su juicio no estén desempeñando efectivamente sus funciones. Esta regla es aplicable también al Director Ejecutivo y demás empleados administrativos, dentro del marco legal laboral. **Arto. 60.- Citación para asistir a sesiones de organismos superiores.** La Junta Directiva citará a reuniones del órgano de gobierno respectivo a los Presidentes o a todos los miembros que integren las comisiones cuando se vayan a tratar asuntos de su incumbencia. **CAPITULO XVII. DE LA SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA: CASOS Y CAUSALES.** **Arto. 61.- De la suspensión.** Los directivos y miembros del Tribunal de Ética serán suspendidos de sus funciones en los casos en que se promuevan en su contra, informativos de destitución, hasta tanto se produzca fallo definitivo. El procedimiento a seguirse se aborda en el Arto. 68 de los presentes Estatutos. **Arto. 62.- Causales de destitución de directivos y miembros del Tribunal de Ética.** Son causales de destitución de los directivos: a.- Inasistencia a tres sesiones consecutivas y seis sesiones alternativas de la Junta Directiva, sin causa justificada; b.- Incumplimiento a las funciones encomendadas por el Comité Ejecutivo, Junta Directiva y Asamblea General; c.- Declaración judicial firme de quiebra culpable o fraudulenta; d.- Comisión de delito que merezca pena más que correccional; e.- Evidente mala conducta o apartarse de las normas comerciales de ética; **CAPITULO XVIII. DE LA RENUNCIA DE DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA.** **Arto. 63.- Procedimiento.** Toda renuncia de directivo será por escrito al Secretario de la Junta Directiva actuante o a quien haga sus veces, quien la presentará en la próxima sesión de Junta Directiva para su consideración y demás efectos. El directivo renunciante continuará en sus funciones hasta tanto se apruebe su renuncia, la que una vez aprobada dará lugar inmediatamente a su sustitución por el Vice o el Vocal respectivo, y si no hubiere ni Vice ni Vocal disponible, por la persona que la Junta Directiva designe. Si la renuncia fuera verbal, el Secretario o quien haga sus veces levantará una acta, la que será firmada o no por el renunciante. En este caso, la Junta Directiva pedirá por escrito al directivo renunciante que confirme su decisión y con la respuesta o sin ella, dará por aceptada la renuncia y procederá a la reposición correspondiente. Si el renunciante considera afectado sus derechos, le quedan los recursos de reposición o apelación en la forma contemplada en los presentes Estatutos. En el caso de renuncia de miembros del Tribunal de Ética, la Junta Directiva designará al sustituto para completar el período del o los renunciantes **CAPITULO XIX. DE LAS IMPUGNACIONES.** **Arto. 64.- Objeto.** Toda resolución de los organismos internos, salvo de la

Asamblea General, puede ser impugnada por los miembros, por medio de su representante. Las impugnaciones se expresarán por medio de escrito de recursos de reposición o apelación. El procedimiento se indica en los artículos 66, 67 y 68 de los presentes Estatutos. **TITULO V. DEL PATRIMONIO. CAPITULO UNICO. Artículo 65.- Composición.** El patrimonio de la cámara, será destinado estrictamente a satisfacer el objeto y fines y de la misma y comprenderá: a) Los bienes muebles e inmuebles que posea o que adquiera en el futuro. b) El efectivo, valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico. c) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios a cargo de sus afiliados. d) Las donaciones y legados que reciban. e) El producto de la venta de sus bienes. f) Los ingresos por prestación de servicios. g) Otros ingresos legales. La enajenación y gravamen de los bienes inmuebles sólo podrá hacerse mediante resolución de la Asamblea General de la entidad gremial empresarial respectiva. **TITULO VI. PROCEDIMIENTO Y SILENCIO ADMINISTRATIVO PARA RECURSOS. CAPITULO UNICO: PARA CASOS DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE CALIDAD DE MIEMBRO, DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE CALIDAD DE REPRESENTANTE, Y DE DESTITUCIÓN DE DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA.** **Arto. 66.- Procedimiento y silencio administrativo positivo para el recurso en caso de suspensión o cancelación de calidad de miembro.** Los afectados por la suspensión o cancelación de la calidad de miembros podrán interponer recursos de reposición dentro del tercer día de notificado de la resolución afectatoria, por escrito, ante la Junta Directiva, o de apelación por ante la Asamblea General en su próxima sesión. Si la Junta Directiva no falla el recurso respectivo en el curso de treinta días calendario, operará el silencio administrativo a favor del recurrente, quedando sin efecto la resolución impugnada. En caso que la Asamblea General tarde seis meses o más en sesionar desde la interposición del recurso, sin resolverlo, también operará el silencio administrativo positivo a favor del recurrente. **Arto. 67.- Procedimiento y silencio administrativo positivo para el recurso en caso de suspensión o cancelación de calidad de representante.** Los afectados por la cesación de la calidad de representante podrán interponer recursos de reposición dentro del tercer día de notificado de la resolución afectatoria, por escrito, ante la Junta Directiva, o de apelación por ante la Asamblea General en su próxima sesión. Si la Junta Directiva no falla el recurso respectivo en el curso de treinta días calendario, operará el silencio administrativo a favor del recurrente, quedando sin efecto la resolución impugnada. En caso que la Asamblea General tarde seis meses o más en sesionar desde la interposición del recurso, sin resolverlo, también operará el silencio administrativo positivo a favor del recurrente. **Arto. 68.- Procedimiento y silencio administrativo positivo para el recurso en caso de destitución de directivos y miembros del Tribunal de Ética.** El Fiscal interpondrá ante el Tribunal de Ética el informativo o acusación correspondiente en contra de directivos y Miembros del Tribunal de Ética y el Presidente de este organismo pondrá en conocimiento los cargos al imputado, y convocará a los miembros del Tribunal para audiencia oral en el término de quince días. El imputado podrá comparecer ante el Tribunal de Ética, acompañado de un letrado y ejercer plenamente su defensa. El Tribunal resolverá en la misma audiencia y su fallo será apelable, dentro de quinto día, ante la Asamblea General, por medio de escrito presentado en secretaría de Junta Directiva. Si no concurre el imputado a la primera citación se efectuará una segunda, y con

su asistencia o sin ella, resolverá el organismo actuante. En caso de apelación ante la Asamblea General, se incluirá el punto en la agenda con intervención del Fiscal y del imputado o su asesor. El fallo de la Asamblea General no admite ningún recurso legal interno. Si no se diera el fallo por el Tribunal de Ética como producto de la audiencia respectiva, quedará automáticamente sobreesido la persona objeto de imputación, conforme el silencio administrativo positivo. **TITULO VII. DE LA MEDIACION Y ARBITRAJE. CAPITULO UNICO. Arto. 69.- Funcionamiento y reglamentación.** En las oficinas de la Cámara funcionará, de ser posible, un centro de mediación y arbitraje, con base en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 122 del 24 de Junio del año 2005, y en el artículo 42 de la Ley número 849. Una vez se cuente con la autorización del órgano competente, la Junta Directiva procederá a elaborar y publicar el reglamento respectivo. **TITULO VIII. CAPITULO UNICO. REFORMA ESTATUTARIA Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAMARA. Arto. 70.- Reforma parcial o total de los Estatutos.** Para reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos será necesario celebrar sesión extraordinaria de la Asamblea General, en la forma prevista en los presentes Estatutos, requiriendo la aprobación del voto favorable del sesenta por ciento de parte de los miembros presentes. Es atribución de la Junta Directiva elaborar el proyecto de reforma total o parcial de los Estatutos y someterlo a consulta de la comisión jurídica y con su dictamen remitirlo a la Asamblea General. La comisión jurídica goza del término de sesenta días para evacuar sus dictamen. Transcurrido dicho término, la Junta Directiva, con o sin dictamen, remitirá el proyecto a la Asamblea General para su consideración y demás efectos. **Arto. 71.- Causales de disolución.** La Cámara podrá disolverse por los siguientes motivos: a.- Cuando el número de personas naturales o empresas afiliadas descendan de cinco; b.- Por resolución de la Asamblea General en sesión extraordinaria, integrada por un quórum de no menor de las dos terceras partes de los miembros presentes; c.- Cuando sus recursos patrimoniales disminuyeren de tal forma que hagan imposible el mantenimiento de la Cámara a nivel indispensable para cumplir sus funciones. Para calificar tal circunstancia se requerirá una sesión extraordinaria de la Asamblea General integrada, siempre con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. **Arto. 72.- De la liquidación.** Acordada la disolución, la Asamblea que la decreta nombrará de su seno tres liquidadores para que procedan dentro del plazo de tres meses a realizar los activos patrimoniales de la Cámara y cancelar sus deudas. El saldo que resulte de la liquidación pasará por disposición de la misma Asamblea General que la decreta, a manos de una Institución similar a ésta Cámara o a una Institución de Beneficencia. Tanto para señalar a los liquidadores como el destino del valor resultante, bastará la simple mayoría de la Asamblea General que hubiere decretado la disolución de la Cámara **TITULO IX. CAPITULO UNICO. DISPOSICIONES FINALES: DEFINICIONES GREMIALES, DESIGNADOS POR JUNTA DIRECTIVA CON IGUAL PERÍODO DE TRES AÑOS, RESOLUCIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, VIGENCIA DE ESTATUTOS, LIBROS DE ACTAS PARA ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE O A UN APODERADO GENERAL JUDICIAL PARA EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE LA CÁMARA. Arto. 73.- Definiciones gremiales.** Para fines de los presentes Estatutos se entiende por: a.- Cámara: Cámara de Comercio, Industria y Servicios o la entidad gremial de empresarios compuesta por personas naturales o jurídicas del sector privado que se dedique a un mismo giro o

actividad económica. b.- Comerciante: Las personas naturales titulares de un negocio mercantil y las sociedades constituidas en forma mercantil; c.- Comercio: Negociación o actividad que busca la obtención de ganancias o lucro en la venta, permuta o compra de mercaderías. / Clase constituida por los profesionales del comercio. d.- Industria: Ciencia, habilidad, destreza de la persona que ejerce una profesión, arte u oficio. / Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para obtener, transformar, perfeccionar o transportar uno o varios productos naturales o sometidos ya a otro proceso fabril preparatorio. e.- Agricultura: Labranza o cultivo de la tierra y recolección de los frutos espontáneos o de los cosechables por la labor del hombre. f.- Ganadería: Crianza o cuidado del ganado, conjunto de animales mansos y útiles para el hombre. g.- Profesiones: Aquellas que constituyen el ejercicio de una de las carreras seguida en centros universitarios o en altas escuelas especiales, por lo general de actividad y trabajo tan solo intelectual, aun cuando no excluyan operaciones manuales como las del cirujano, y las de los arquitectos e ingenieros al trazar sus planos. h.- Turismo: Organización de viajes culturales o de placer, ya con finalidad lucrativas en las empresas privadas, ya con nobles propósitos de los pueblos, cuya cultura, bellezas naturales, monumentos artísticos y otras obras y costumbres notables son objeto de conocimiento y admiración por nacionales y extranjeros. i.- Servicios: Conjunto de medio, objetos, utensilios, que se emplean en una actividad o cooperan a su mayor realización. / provecho, utilidad, beneficio, método, tiempo dedicado a un cargo o profesión. j.- Miembro o afiliado: Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el literal anterior y soliciten su afiliación y sea aceptado su ingreso; k.- Escritura Constitutiva y Estatutos: Estipulaciones especiales y cláusulas generales establecidas en una escritura pública por los miembros constitutivos de una Cámara para su gobierno y funcionamiento; l.- Personalidad Jurídica: Condición legal reconocida por la ley de la materia y acuerdo ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); ll.- Federación: Unión de tres o más cámaras constituidas de un mismo departamento del país, con personalidad jurídica independiente y estatutos propios: o la unión de tres o más cámaras empresariales de diferentes departamentos, pero del mismo giro económico; m.- Confederación: Unión de tres o más federaciones empresariales de distinto departamento del país, legalmente constituidas, con personalidad jurídica independiente y estatutos propios; n.- Agropecuaria: Actividad humana que se orienta tanto al cultivo del campo como a la crianza de animales **Arto. 74.- Designados por Junta Directiva con igual período de tres años.** Toda designación de cargos de la Junta Directiva es por el mismo período para el cual fue nombrada por la Asamblea General. Si al completar el período respectivo no se hubiese realizado elección de directivos, éstos continuarán en sus funciones hasta que dicha elección se efectúe. **Arto 75.- Resoluciones de obligatorio cumplimiento** Todas las resoluciones y acuerdos emitidos por los órganos de gobierno, de conformidad con estos Estatutos y la ley de la materia, son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros, asistan o no asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias debidamente citadas o convocadas. Los contenidos de las actas de sesiones de los órganos de gobierno de la cámara entrarán en vigencia de forma inmediata una vez aprobados, de conformidad con los estatutos, independientemente que en fecha posterior se anoten en los libros de actas respectivos. **Arto. 76.- Libro de actas para sesiones de los órganos de gobierno.** Las deliberaciones y resoluciones de las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos de gobierno se harán constar en acta, señalando el día, hora y lugar de

celebración del acto, los puntos discutidos y aprobados y el nombre de los asistentes, con el número de su respectiva cédula de identificación ciudadana y para ello, se llevará un Libro de Actas y Acuerdos y los textos serán suscritos por el Presidente y el Secretario del órgano correspondiente. El libro de actas para anotación de las sesiones de Asamblea General podrá ser el mismo.

**Arto. 77.- Vigencia de Estatutos para los Miembros desde la fecha de su aprobación.** Los presentes estatutos empezarán a regir para efecto de terceros desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, pero obligan a los Miembros desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

**TITULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. CAPITULO UNICO.**

**Arto. 78.- Autorización al Presidente o al Apoderado General Judicial para trámite de inscripción de la cámara, registro de Estatutos, y de Junta Directiva ante el Ministerio de Fomento, Industria, y Comercio (MIFIC).** Se autoriza al Presidente o a un Apoderado General judicial para efectuar el Trámite de Inscripción de la Cámara, Registro de Estatutos, y de Junta Directiva ante el Registro de Cámaras Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria, y Comercio (MIFIC), y la obtención de Constancia o Certificación de Inscripción de la Cámara, de Estatutos y Registro de la Junta Directiva vigente, ante la dependencia respectiva del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad con los artículos QUINCE a DIECINUEVE (15 a 19) de la Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849) ya relacionada. De igual manera se faculta al presidente o presidenta para otorgar ante notario público cualquier escritura pública de aclaración sobre correcciones o modificaciones ordenadas por el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del MIFIC.

**CUARTA: DESIGNACIÓN DE PRIMER JUNTA DIRECTIVA POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS:** Que designan primera Junta Directiva en propiedad, por el período de tres años de la manera siguiente: Presidente: ERASMO FLORES REYES; Vice Presidente: GIOVANNI CANTERO, Secretario: ORLANDO CUADRA; Vicesecretario: NOEL ACOSTA; Tesorera: YAHAIRA AMADOR; Fiscal: EDDY QUINTO; Vice fiscal: ELMER JACKSON; Primer Vocal: DARÍO SAENZ; Segundo Vocal: CARROLL TOBIE; Así se expresaron los otorgantes a quienes yo el Notario instruí del valor y trascendencia legales de este acto, del significado de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, renuncias hechas y el requisito de su inscripción. Y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman por ante mí que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible de ERASMO FLORES REYES, (f) Ilegible de GIOVANNI CANTERO, (f) Ilegible de ORLANDO CUADRA, (f) NOEL ACOSTA (f) Ilegible de YAHAIRA AMADOR, (f) Ilegible de EDDY QUINTO, (f) Ilegible de ELMER JACKSON, (f) Ilegible de DARÍO SAENZ, (f) Ilegible de CARROLL TOBIE, (f) Ilegible de ROSA ANGELICA SEVILLA, (f) Ilegible de NORMA CHAARRÍA, (f) Ilegible de MARTÍN DUARTE, (f) Ilegible de HENRY DÍAZ GUTIÉRREZ, (f) SONIA ESPINOZA DÍAZ, (f) Ilegible de MARTA EXABEL LÓPEZ, (f) Ilegible de DOMINGA TIJERINO, (f) Ilegible de MARLA MARTINUZ, (f) Ilegible de ELVIS CHAVARRÍA, (f) Ilegible de ELISEO GONZÁLEZ LAZO, (f) Ilegible de IVANNIA MACCREA, (f) P. REYES V., Notario--- PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio **CIENTO SESENTA Y NUEVE (169)** al frente del folio **CIENTO OCHENTA Y OCHO (188)** de mi Protocolo número **TREINTA Y SEIS (36)** del año en curso, SERIE "G" números 7243184, 7243159, 7243160, 7400200, 7400201, 7400202, 7400203,

7400204, 7400205 y 7400206, 7375101, y a solicitud de ERASMO FLORES REYES Presidente de la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL CARIBE SUR (RACS), extendiendo este segundo testimonio en dieciocho hojas útiles de papel sellado de ley, hojas SERIE "O" números 2161241, 2161242, 2161243, 2161244, 2161245, 2161246, 2161247, 2161248, 2161249, 2161250, 2161251, 2161252, 2161253, 2161254, 2161255, 2161256, 2161257 Y 2161258, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, municipio y departamento del mismo nombre, República de Nicaragua a las cuatro de la tarde del diecinueve de Febrero del año dos mil quince. (F) PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS. Registro de Abogado #1952. Cédula de Identidad #281-201050-0007G.-

*Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. (F) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial.*

---



---

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

---



---

Reg. 0061 – M. 481422 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO

La Contraloría General de la República de conformidad con el Arto. 58 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a todos los oferentes debidamente inscritos en el Registro de Proveedores, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2017 del Ente Fiscalizador, está disponible en el Portal Único de Contrataciones y en la Página Web de la Institución.

Managua, once de enero del año dos mil diecisiete.

(f) Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Presidente del Consejo Superior Contraloría General de la República.

---



---

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

---



---

Reg. 3760 – M. 6288583 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN N° 113-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA QUINCE (15). En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306,

Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Sayda Jenifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Miguel Romero, CANATUR. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. 8. Roger Gurdian, AMUNIC. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes...Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo CONSTRUCCIÓN CIRCUITO DEPORTIVO MODALIDAD KART.

**ACUERDO 1.** Aprobar a la sociedad denominada POWER I ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN CIRCUITO DEPORTIVO MODALIDAD KART, así como también el plan de inversión. Estará localizado en la cuarta Etapa del Puerto Salvador Allende, Managua. El monto de la inversión es de OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS UN DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$808,801.77) de los que solo la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (US\$659,536.40), gozaran de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la ejecución de obras civiles de construcción y la adquisición de equipamiento, para la puesta en funcionamiento de un "Circuito Deportivo en Modalidad Kart", el que contará con una moderna infraestructura, compuesta por lo siguiente: Δ) Edificio de servicio de dos niveles; Δ) Circuito para carreras (Pista de Go Karts llamada SpeedoKarting), que tendrá una pista con una parte cubierta y otra descubierta, es decir, al aire libre. La pista podrá ser utilizada en verano y en invierno, dado que se diseñará con una cobertura que pueda soportar cualquier tipo de condición climatológica; Δ) Área de superficie comprensiva: 4,450 m<sup>2</sup>; Δ) Superficie cubierta: 225 m<sup>2</sup> en verano / 3,450 m<sup>2</sup> invierno; Δ) Superficie descubierta: 1,000 m<sup>2</sup>. Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.9 "Actividades y Equipamientos Turísticos Conexos" y 4.9.2 "Actividades Turísticas Conexas", del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.9.1., y 5.9.3. en la etapa de ejecución; y numerales 5.9.1. y 5.9.4., en la fase de operación, todos del art. 5° de la Ley No. 306. En el caso del numeral 5.9.4. la exoneración parcial será del 90% por encontrarse situado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo Turístico VI – HC 01, Managua Centro Histórico/Malecón de Managua, categorizada como zona de interés Nacional Estratégico para el Turismo, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan cuatro (04) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006)

al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del art. 20. Dicha fianza deberá ser presentada conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del frente del folio sesenta y cinco al reverso del mismo, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales, Jenifer Dávila García, Ernesto José López Blandón, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Miguel Romero, Luisa Rojas Jiménez, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria""

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (F) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 0015 – M. 479679– Valor C\$ 870.00

**CERTIFICACION**

**LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA**

**ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-26-2016**

**CONSIDERANDO**

**I**

La Señora Rosa Argentina Espinoza, actuando en su carácter Apoderado General de Administración de la Sociedad Oviedo e Hijos y Compañía Limitada. Presentó ante INPESCA en fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, Solicitud para que se le autorice adquirir **CESION DE DERECHOS DE CONCESION Y RECTIFICACION DE HECTAREAS** de terreno salitroso para Granja Camaronera en un área de 65.03 (Sesenta y Cinco con tres décimas de Hectáreas) ubicadas en el Municipio de El Viejo Departamento de Chinandega. Otorgada originalmente a la Empresa Camaronera El Golfo, S.A. (Ecagolsa) mediante Acuerdo Ejecutivo-CONCESION-PA-17-2013 de fecha 11 de noviembre del año 2013, en un área de 80.11 (ochenta con once centésimas de hectáreas), ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento

de Chinandega. **SOCIEDAD OVIEDO E HIJOS Y COMPAÑÍA LIMITADA** es una empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua según Escritura Pública cuatro del veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, inscrita en Diario No. 176485, Transacción NCHOO0000191295, inscrito con número absoluto de Sociedad CHOO2200000729, el nueve de marzo del año dos mil dieciséis. Fundamentados en el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de acuicultura en la Zona del estero Real y Estero Padre Ramos", de fecha 21 de abril del año 2015, La Sociedad Oviedo e Hijos Cia Ltda da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

## II

Que mediante Resolución Administrativa CHI-44/29092016 de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, la Delegación Territorial del MARENA Chinandega aprobó Autorización Ambiental para la granja Camaronera Oviedo e Hijos Compañía Limitada, en el Municipio de El Viejo Departamento de Chinandega.

## III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, del veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **65.03 (SESENTA Y CINCO CON TRES DECIMAS DE HECTÁREAS)**, para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, en el lote conocido como Ecagolsa., que se ubica en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

## IV

Que el cedente ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas veintidós de septiembre y diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

## V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

## VI

Que mediante Escritura Pública número dos 02 (Cesión de derechos y compra venta de mejoras e infraestructura) de fecha veintisiete de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Flavio Tijerino Howkin, la Empresa Camaronera El Golfo, Sociedad Anónima (ECAGOLSA), vende, cede y traspasa a Inversiones P.M. Sociedad Anónima, por la suma de (US\$ 64,425.00) Sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco dólares o su equivalente en córdobas, en un área parcial de 37.77 hectáreas (treinta y siete con setenta y siete centésimas de hectáreas) ubicadas en la parte sur de la concesión, derivando de Acuerdo Ejecutivo PA- 17-2013, emitido por INPESCA el 11 de noviembre del año 2013 en un área total de 80.11 hectáreas ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, cesión que fue autorizada por INPESCA, en su momento. Razón por la cual se hace necesario la rectificación de hectáreas del lote conocido como ECAGOLSA.

Que habiendo la interesada presentado la respectiva Escritura Pública Número 6 (Cesión de Derechos y Compra Venta de Mejoras e Infraestructura) de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Flavio Tijerino Howkin, en la cual el Señor Denis Francisco Oviedo en calidad de representante de la Sociedad Empresa Camaronera El Golfo, Sociedad Anónima (ECAGOLSA), vende cede y traspasa por el precio de 20,000 Veinte

mil dólares, los derechos de 65.00 hectáreas otorgadas por Acuerdo Concesión PA- 17-2013, a la Sociedad Oviedo e Hijos y Compañía Limitada, ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. En la referida escritura de cesión de derechos en la parte final se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos que otorgó INPESCA.

## POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos", publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

## ACUERDA:

**PRIMERO:** Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus vannamei / Stylirostris*, bajo sistema Semi Intensivo a **LA SOCIEDAD OVIEDO E HIJOS Y COMPAÑÍA LIMITADA., en un área de 65.03 (SESENTA Y CINCO CON TRES DECIMAS DE HECTÁREAS)**, ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Sistema Geodésico Mundial establecido en 1984 (WGS84), Unidades en metros.

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	440712	1419874
2	440721	1419818
3	440676	1419774
4	440663	1419728
5	440655	1419654
6	440600	1419697
7	440537	1419708
8	440469	1419677
9	440455	1419537
10	440606	1419485
11	440468	1419157
12	440353	1419165
13	440313	1419061
14	440279	1419031

15	440245	1419005
16	440212	1418946
17	440206	1418868
18	440270	1418656
19	440316	1418546
20	440156	1418484
21	439950	1418412
22	439934	1418449
23	439916	1418483
24	439890	1418511
25	439885	1418552
26	439881	1418596
27	439787	1418731
28	439773	1418764
29	439667	1418868
30	439566	1418956
31	439398	1418929
32	439332	1418842
33	439247	1418754
34	439125	1418903
35	439160	1419028
36	439245	1419007
37	439265	1419009
38	439503	1419081
39	439853	1419211
40	439874	1419220
41	439867	1419237
42	439862	1419248
43	439873	1419244
44	439934	1419225
45	439973	1419237
46	439980	1419217
47	440056	1419241
48	440131	1419311
49	440192	1419363
50	440288	1419454
51	440356	1419528
52	440389	1419688
53	440422	1419795

**SEGUNDO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa CHI-44/29092016 de fecha siete veintinueve de

septiembre del año dos mil dieciséis, mediante la cual la Delegación Territorial del MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a la Sociedad Oviedo e Hijos Compañía Limitada.

1. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA, MARENA e IPSA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a. No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b. No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c. Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d. Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER para fincas rurales que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión. A más tardar al finalizar este plazo, el titular de esta concesión entregará a INPESCA un informe que contenga la descripción completa y localización de cada uno de los mojones instalados.

e. Ubicación de la toma de agua en el Estero Mechapa distante de los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el mismo Estero Mechapa.

f. Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

**TERCERO:** El término de duración de la presente **CESION DE DERECHOS DE CONCESION Y RECTIFICACION DE HECTAREAS** corresponde a la vigencia remanente de la concesión otorgada originalmente a la Sociedad Empresa Camaronera del Golfo,

(ECAGOLSA), la cual vence el veintinueve de noviembre del año dos mil treinta y uno siendo ésta la vigencia remanente, la cual una vez vencida deberá solicitar su renovación.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Asesoría Legal de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- (F) **EDWARD JACKSON ABELLA.- VICE PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA. INSERCIÓN:** “Chinandega 21 de noviembre de 2016 LICENCIADO EDWARD JACKSON VICEPRESIDENTE EJECUTIVO INPESCA: Estimado Lic. Jakson Mediante comunicación del 21 de noviembre del año 2016, se me notifica de acuerdo de concesión No. 26-2016 por el cual se otorga a mi representada Sociedad Oviedo e Hijos Cia. Ltda. Concesión por 65.03 hectáreas ubicadas en El Viejo, Chinandega. Por este medio acepto íntegramente dicho acuerdo y me comprometo a cumplir lo establecido. Adjunto los 10,000 córdobas en timbres fiscales requeridos y solicito emitir la debida certificación. Atentamente ROSA ARGENTINA ESPINOZA REP. LEGAL OVIEDO E HIJOS Y CIA. LTDA. Tel 888400016. Fin de la Inserción”: **Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDO: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS, OFICINA ASESORIA LEGAL INPESCA.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 0059 – M.840765339 – Valor C\$ 580.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO**

No. 010 - 2016

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren: la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 137 del 12 de Junio de 1982; el Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 238 del 07 de Diciembre del año 2004; la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200), publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 154 del 18 de Agosto de 1995 y el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Decreto número 19-96, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 177 del 19 de Septiembre de 1996;

y reformas vigentes.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que corresponde a TELCOR, como Autoridad Reguladora, la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y los servicios postales, en especial la administración y control de los recursos públicos de numeración.

**II**

Que la numeración es un recurso limitado, del dominio público y sujeto al control del Estado de la República de Nicaragua, indispensable para la identificación de cada equipo terminal de usuario, servicio, destino y completamiento de las llamadas en una red o conjunto de redes de telecomunicaciones.

**III**

Que el Operador XINWEI INTELCOM. NIC, S.A., en su calidad de concesionario para prestar el servicio público de telefonía básica, a través de su Representante Legal solicitó a esta Autoridad Reguladora el cambio de los rangos de numeración asignados para telefonía básica que inician con el prefijo “2”, por otros rangos de numeración que inician con el prefijo “3”, en vista que el Operador ENITEL, S.A., afirma que tienen una limitación técnica para la implementación de la interconexión y acceso entre las redes de ambos, debido a que actualmente sus sistemas no permiten procesar la numeración hacia y desde su red de telefonía básica si la misma inicia con el prefijo “2”.

**IV**

Que en virtud de la solicitud antes referida, y en aras de garantizar y promover el desarrollo y acceso al servicio público de telefonía básica, a todos los habitantes del país, esta Autoridad Reguladora considera necesario reformar el Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración mediante el presente Acuerdo Administrativo.

Por tanto, esta Autoridad,

**ACUERDA:**

**PRIMERO**

Reformar de manera parcial el Acuerdo Administrativo No. 003-2009 “PLAN NACIONAL DE RECURSOS PÚBLICOS DE NUMERACIÓN”.

**SEGUNDO**

Atribuir el dígito “3” para la identificación del Servicio de comunicaciones fijo.

**TERCERO**

Reformar el numeral III “Distribución y Uso del Primer Dígito de la Numeración Nacional”, del Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, contenido en el Anexo I del Acuerdo Administrativo No. 003-2009, el que deberá leerse de la siguiente manera:

**III. Distribución y Uso del Primer Dígito de la Numeración Nacional.**

**Dígito “0”** Reservado para ser usado como código de escape.

**Dígito “1”** Atribuido para la identificación de Servicios Especiales, de Emergencia y Operadores de Larga Distancia.

**Dígito “2”** Atribuido para la identificación del servicio de comunicaciones fijo.

**Dígito “3”** Atribuido para la identificación del servicio de comunicaciones fijo.

**Dígito “4”** Reservado para satisfacer demanda de numeración a futuro en cualquier punto o zona dentro del territorio nacional.

**Dígito “5”** Atribuido para la identificación del servicio de comunicaciones móviles.

**Dígito “6”** Atribuido para la identificación del servicio de comunicaciones móviles.

**Dígito “7”** Atribuido para la identificación del servicio de comunicaciones móviles.

**Dígito “8”** Atribuido para la identificación del servicio de comunicaciones móviles.

**Dígito “9”** Atribuido para la identificación de servicios de valor agregado.

Los caracteres asterisco “\*” y numeral “#” están destinados para que los Operadores presten servicios y facilidades dentro de su propia red.

El Ente Regulador realizará la atribución de los dígitos de numeración que se encuentran en reserva en el Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, mediante Acuerdo Administrativo, procediendo a informar mediante la publicación de aviso en dos diarios de circulación nacional y en su sitio Web, sobre la atribución de estos recursos y señalando en el mismo Acuerdo la fecha a partir de la cual los interesados que requieran recursos públicos de numeración podrán presentar su solicitud.

#### CUARTO

Reformar el numeral IV.1 “Servicios de Comunicaciones Fijos” del Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, contenido en el Anexo I del Acuerdo Administrativo No. 003-2009, el que deberá leerse de la siguiente manera:

##### IV.1. Servicios de Comunicaciones Fijos.

La estructura del formato definido para el número de suscriptor de este servicio tiene la forma siguiente:

[2ABC MCDU]

[3ABC MCDU]

Donde:

**2 y 3:** Son el primer dígito del número de suscriptor e identifica el servicio de comunicaciones fijo.

**ABC MCDU:** Son los dígitos complementarios del número de suscriptor del Equipo Terminal o dispositivo del Usuario.

#### QUINTO

Reformar el numeral X. “Cuadro de Atribución Nacional de Recursos Públicos de Numeración” (Tabla I) del Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, contenido en el Anexo I del Acuerdo Administrativo No. 003-2009, el que deberá leerse de la siguiente manera:

##### X. Cuadro de Atribución Nacional de Recursos Públicos de Numeración

Códigos de Identificación de Servicios Atribuidos	Digito										
	1er	2do	3er	4to	5to	6to	7mo	8vo	9no	10mo	11vo
Comunicaciones Fijas	2	A	B	C	M	C	D	U			
	3	A	B	C	M	C	D	U			
Comunicaciones Móviles	5	A	B	C	M	C	D	U			
	6	A	B	C	M	C	D	U			
	7	A	B	C	M	C	D	U			
Servicio de Valor Agregado	8	A	B	C	M	C	D	U			
	9	A	B	C	M	C	D	U			

	1	0	Y								
	1	2	Y								
Atención de Instituciones del Estado y Emergencias	1	3	Y								
	1	5	Y								
Larga Distancia asistida por operadora*	1	4	Y	1	1	6					
	1	6	Y	1	1	6					
Larga Distancia*	1	4	Y								
	1	6	Y								
Gestión de Red	1	7	Y								
Especial con cobro revertido Internacional	1	8	0	0	0	X <sub>2</sub>	X <sub>3</sub>	X <sub>4</sub>			
Especial con cobro revertido automático	1	8	0	0	X <sub>1</sub>	X <sub>2</sub>	X <sub>3</sub>	X <sub>4</sub>			
Especial con pago compartido	1	8	0	0	X <sub>1</sub>	X <sub>2</sub>	X <sub>3</sub>	X <sub>4</sub>	X <sub>5</sub>	X <sub>6</sub>	X7
	1	8	0	1	X <sub>1</sub>	X <sub>2</sub>	X <sub>3</sub>	X <sub>4</sub>	X <sub>5</sub>	X <sub>6</sub>	X7
Especial con recargo	1	9	0	0	X <sub>1</sub>	X <sub>2</sub>	X <sub>3</sub>	X <sub>4</sub>	X <sub>5</sub>	X <sub>6</sub>	X7
	1	9	0	0	X <sub>1</sub>	X <sub>2</sub>	X <sub>3</sub>	X <sub>4</sub>	X <sub>5</sub>	X <sub>6</sub>	X7
Código de Acceso Internacional	0	0									
	1	8	Y								
	1	9	Y								
	1	X	Y	Z							
Numeración en reserva (No atribuida)	1	8	0	Z**							
	1	9	0	Z***							
	3	A	B	C	M	C	D	U			
	4										
Servicio Móvil Marítimo	M	1	D	X <sub>1</sub>	X <sub>2</sub>	X <sub>3</sub>	X <sub>4</sub>	X <sub>5</sub>	X <sub>6</sub>		

Notas:

\* Servicios ofrecidos por Operadores de Larga Distancia

Z\*\* toma valores de 2 a 9

Z\*\*\* toma valores de 1 a 9

**SEXTO**

El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-TELCOR. (f) Orlando José Castillo Castillo, Director General.

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 0062 – M. 481451 – Valor C\$ 95.00

**Aviso de Publicación**

La AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", artículo 58 del Decreto 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737" y Circular Administrativa DGCE/SP/17-2015 de la Dirección General de Contrataciones del Estado, hace del conocimiento al público en general, que el Programa Anual de Contrataciones del año 2017 de la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra disponible en el portal único de Contrataciones del Estado SISCAE [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro Director Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 3763 – M. 8269241 – Valor C\$ 870.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No 103 – 2016**  
**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**A FAVOR DE PLANTEL LOS ANGELES, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha del veintiuno (21) de Enero del año dos mil dieciséis (2016), el señor Álvaro Martín Peralta Gadea, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **PLANTEL LOS ÁNGELES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales para uso industrial y doméstico, cuyo sitio de aprovechamiento estaría localizado en el Municipio de La Libertad, Departamento de Chontales, dentro de la Sub-cuenca Río Mico, perteneciente a la Cuenca No.61, denominada Río Escondido; específicamente en las coordenadas geodésicas: **699717E-1353334N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de: **40,680 m<sup>3</sup>**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; *b)* Un (1) formulario de solicitud- ANA; *c)* Copia certificada de Escritura Pública número catorce (14) de Constitución de Sociedad Anónima Y Estatutos, elaborada a las once de la mañana del trece de abril del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Rolando Antonio Zambrano Arias; *d)* Copia Certificada de certificación de Sentencia 249/14 del 1 de diciembre de 2014, relacionada con el cambio de denominación social de la empresa, debidamente inscrita; *e)* Fotocopia de cédula RUC N° J0310000192847, a nombre de PLANTEL LOS ÁNGELES, SOCIEDAD ANONIMA; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número OCHO (08), “Poder General de Administración” elaborada a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día dos de febrero del año dos mil quince, de Poder General de Administración, ante los oficios notariales de Adela María Rodríguez Lanuza; *g)* Fotocopia certificada de cédula de identidad No. 481-181265-0002G a nombre de Álvaro Martín Peralta Gadea; *h)* Copia certificada de Escritura Pública número trece (13), de compra venta de Bien Inmueble, elaborada a las once de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Adela María Rodríguez Lanuza; *i)* Copia certificada de Escritura Pública número nueve (09), “Rectificación de Medidas por Menor Cabida de Bien Inmueble y Compra Venta de Bien Inmueble”, elaborada a las dos de la tarde del día veintidós de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Roberto José Sobalvarro Taboada; *j)* Copia certificada de Escritura Pública número catorce (14), de “Compra Venta de Bienes Inmuebles”, elaborada a las doce de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Adela María Rodríguez Lanuza; *k)* Copia certificada de Escritura Pública número once (11), “Rectificación de Medidas de Menor Cabida de Bien Inmueble”, elaborada a las tres de la tarde del día veintidós de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Roberto José Sobalvarro Taboada; *l)* Copia certificada de Escritura Pública número quince (15), de “Compra Venta de Bienes Inmuebles”, elaborada a las una de la tarde del día nueve de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Adela María Rodríguez Lanuza; *m)* Copia certificada de Escritura Pública número diez (10), “Rectificación de Medidas por Menor Cabida de Bien Inmueble”, elaborada a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintidós de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Roberto José Sobalvarro Taboada; *n)* Copia certificada de Escritura número dieciséis (16), de “Compra Venta de Bienes Inmuebles”, elaborada a las dos de la tarde del día nueve de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Adela María Rodríguez Lanuza; *o)* Copia certificada de Escritura Pública número diecisiete (17), de “Compra Venta de Bienes Inmuebles”, elaborada a las tres de la tarde del día nueve de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Adela María Rodríguez Lanuza; *p)* Copia certificada de Resolución Administrativa No. DGCAP0029-0914-019-2015, de Permiso Ambiental emitido por el MARENA emitido el veintiuno de agosto del año dos mil quince; *q)* Copia certificada del Acuerdo Ministerial No. 134-DM-594-2014, extendido por la Dirección de Administración y Control de Concesiones del Ministerio de Energía y Minas, con fecha del diecinueve de diciembre del año dos mil catorce; *r)* Copia certificada de Acuerdo Ministerial No. 014-DM-604-2015, de aceptación de cambio de razón social emitido por el Ministerio de Energía y Minas; *s)* Copia de Aval de la Alcaldía de La Libertad; *t)* Estudio Hidrológico.

**II**

Que con fecha del uno (01) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrológico presentado, técnicamente la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales es procedente.

**III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

**IV**

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”.

Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

## V

Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

## VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para la población nicaragüense, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

## POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales para **USO INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO**, a favor de la empresa **PLANTEL LOS ANGELES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Álvaro Martín Peralta Gadea, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

CUENCA/ SUB-CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 61 Río Escondido/ Río Mico	La Libertad / Chontales	699717	1353334	ENERO	3390
				FEBRERO	3390
				MARZO	3390
				ABRIL	3390
				MAYO	3390
				JUNIO	3390
				JULIO	3390
				AGOSTO	3390
				SEPTIEMBRE	3390
				OCTUBRE	3390
				NOVIEMBRE	3390
				DICIEMBRE	3390
				<b>TOTAL EXTRACCIÓN ANUAL (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>40680</b>

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **PLANTEL LOS ANGELES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Señor Álvaro Martín Peralta Gadea, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **PLANTEL LOS ANGELES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su representante, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) La instalación de puntos de aforos entre 50m y 150m aguas arriba de la presa y 100m aguas debajo de la presa, permitiendo llevar un monitoreo de los caudales de aprovechamiento y del río en época seca y lluviosa. Esto se hará en un mes después de notificado el presente dictamen;
- b) La instalación de un medidor volumétrico en el sitio de toma.
- c) La remisión, a través de un informe anual entre la Autoridad Nacional del Agua(ANA), de la información siguiente:
  1. Registros mensuales de las extracciones de agua, esto de acuerdo a las mediciones realizadas en el medidor volumétrico;
  2. Análisis de la calidad del agua cada seis meses, en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y principalmente metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
  3. Memoria de cálculo de los registros de aforos mensuales del río en los dos puntos establecidos, aguas arriba de la presa y aguas abajo.
- d) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

Así mismo, la empresa **PLANTEL LOS ÁNGELES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de treinta días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 2, 000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco Lafise Bancentro numero 301204485.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **PLANTEL LOS ANGELES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Señor Álvaro Martín Peralta Gadea, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Imprimase tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y treinta de la mañana del dos de diciembre del dieciséis. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.**, Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 3752 – M. 6283377 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**Resolución Administrativa No. 106 - 2016**

**PERMISO DE REPOSICIÓN PARA PERFORACIÓN DE UN (01) POZO Y CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE NICARAGUA COCOTERA, S.A**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha del veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA COCOTERA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de reposición para perforación de un (01) pozo y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas (*Pozo Cutillas 1*), el cual estaría localizado en el kilómetro 5.5 al Sur Oeste del Ingenio San Antonio, Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca Estero El Realejo, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre El Volcán Cosigüina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **491850E-1387856N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **633,011.4m<sup>3</sup>**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud – ANA; **c)** Copia certificada de Escritura pública número veintidós (22), de Constitución Social, elaborada a las once de la mañana del día doce de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamorro; **d)** Copia certificada de Escritura pública número veintiséis (26), de Poder General de administración, elaborada a las once de la mañana del día once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; **e)** Copia certificada de Escritura pública número setenta (70), Compra Venta, elaborada a las tres y veinte minutos de la tarde del día veintiocho de julio del año mil novecientos setenta, ante los oficios notariales de Salvador Castillo; **f)** Fotocopia de cédula de identidad No. 201-061247-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; **g)** Fotocopia de Cédula Ruc No. J0210000180917, a nombre de **NICARAGUA COCOTERA, S.A.**; **h)** Estudio Hidrogeológico impreso.

**II**

Que en fecha del treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluye que se han cumplido con los requerimientos en los términos de referencia establecidos por esta Autoridad, por tanto se recomienda otorgar, el permiso de reposición para perforación de un (01) pozo y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.

**III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y "...m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*"; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

## V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agrícola es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

## POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** el permiso de reposición para la perforación de un (01) pozo y aprovechamiento de aguas subterráneas a favor de NICARAGUA COCOTERA, S.A, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso será válido, únicamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

## Pozo Cutillas I

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	90430.2
No. 64 denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo / Estero El Realejo	Chichigalpa/ Chinandega	491850	1387856	FEBRERO	90430.2
				MARZO	90430.2
				ABRIL	90430.2
				MAYO	90430.2
				JUNIO	-
				JULIO	-
				AGOSTO	-
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	90430.2
				DICIEMBRE	90430.2
				TOTAL (m <sup>3</sup> /año)	633.011.4

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa NICARAGUA COCOTERA, SOCIEDAD ANONIMA, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa NICARAGUA COCOTERA, S.A, a través de su representante que el permiso de reposición para perforación de un (01) pozo y Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas quedará sujeta a las condicionantes siguientes:

- Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del permiso de perforación y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas.
- Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe complementario al estudio hidrogeológico en el que se incluya la siguiente información:
  - Diseño final del pozo y su columna litológica;
- Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la perforación del pozo;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
  - Registros mensuales de las extracciones de agua;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;

f) Establecer un área restringida alrededor del pozo;

g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**CUARTO: INFORMAR** la empresa **NICARAGUA COCOTERA, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración; que la perforación del pozo se deberá realizar bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y cinco minutos de la tarde del dos de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 0016 – M. 6320269 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 107 - 2016**

**PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN POZO Y CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE AGROPECUARIA LAS GRIETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en fecha del veinticuatro (24) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), el señor William Antonio Guardián Debayle, en su calidad de apoderado generalísimo de representación de la empresa **AGROPECUARIA LAS GRIETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de perforación de un (01) pozo y la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, ubicado en la Finca Las Grietas, comarca Las Grietas, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, dentro de la subcuenta Estero Real, perteneciente a la cuenca No. 60, denominada Río Estero Real, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Pozo: 510706E-1410489N, con un aprovechamiento máximo anual de 1036391 m<sup>3</sup>. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Formulario de solicitud de la Autoridad Nacional de Agua; b) Fotocopia de Cédula de identidad número 281-101050-0005H a nombre de William Antonio Guardián Debayle; c) Fotocopia de cédula RUC número J0310000133085 a nombre de Agropecuaria Las Grietas Sociedad Anónima; d) Fotocopia certificada de Escritura Pública número cuarenta y siete (47), Transformación de Sociedad, autorizada el dos de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de José Bernard Pallais Arana; e) Fotocopia certificada de Escritura Pública número diez (10) petición registral, autorizado el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales de José Bernard Pallais Arana; f) Plano de ubicación de los pozos; y g) Estudio hidrogeológico.

**II**

Que en fecha del uno (01) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el permiso de perforación de un (01) pozo y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

**III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-

2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

## V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

## VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola, comercial y para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

**POR TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** permiso de perforación de un (01) pozo y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, a favor de la empresa **AGROPECUARIA LAS GRIETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor William Antonio Guardián Debayle, en su calidad de Apoderado Generalísimo de representación.

El presente Permiso de perforación de un (01) pozo y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Cuenca / Sub-cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 60 denominada Rio Estero Real / Estero Real	Chinandega/ Chinandega	510706	1410489	Enero	177332
				Febrero	160171
				Marzo	177332
				Abril	171612
				Mayo	86806
				Junio	0
				Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	85806
				Diciembre	177332
				Total (m <sup>3</sup> /año)	1036391

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **AGROPECUARIA LAS GRIETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor William Antonio Guardián Debayle, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **AGROPECUARIA LAS GRIETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor William Antonio Gurdíán Debayle, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a. Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- b. Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- c. Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
  1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
  2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
  3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua de parámetros físico – químicos, bacteriológicos, metales pesados y plaguicidas.
- d. Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- e. No hacer uso del recurso para otro fin que no sea agrícola; bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado para consumo humano.
- f. Cumplir durante las actividades de operación y cierre del pozo con lo establecido en la NTON 09 – 006 – 11, “Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y cierre de Pozos de Extracción de Agua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013;
- g. Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **AGROPECUARIA LAS GRIETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor William Antonio Gurdíán Debayle, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, “Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Imprimarse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis. (F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 3753 – M. 6283434 – Valor C\$ 870.00

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 109 - 2016**

#### **TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE TRES (03) POZOS DE VIEJA DATA A FAVOR DE NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); en base a los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que con fecha del diecinueve (19) de noviembre del año dos mil quince (2015), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de tres (03) pozos para consumo humano, ubicado en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca Estero El Limón, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas: **Pozo Casa Hacienda (495307E-1385722N)** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **523,200m<sup>3</sup>**, **Pozo Brasilia (495017E-1385744N)** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **784,800m<sup>3</sup>** y **Pozo La Resistencia (494594E-1384992N)** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,152,000m<sup>3</sup>**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Tres (3) formularios de solicitud – ANA; c) Fotocopia certificada de

Escritura Pública número seis (6), de Constitución de Sociedad Anónima, elaborada a las cuatro y media de la tarde del día uno de marzo de mil novecientos treinta y cinco, ante los oficios notariales de Ignacio Suárez; d) Fotocopia certificada de Escritura Pública número dieciocho (18), de Protocolización de Diligencias de Reforma de Escritura y –estatutos de Nicaragua Sugar Estates Limited, elaborada a las nueve de la mañana del día cuatro de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; e) Fotocopia certificada de Escritura Pública número setenta y tres (73), de Poder General de Administración, elaborada a las dos de la tarde del día uno de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; f) Fotocopia certificada de solicitud de fusión de propiedades inscrita en el Registro Público de Chinandega; g) Fotocopia de cédula RUC N° J011000002089, a nombre de NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED; h) Fotocopia de cédula de identidad N° 201-061247-0002J, a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; i) Fotocopia de cédula de identidad N° 001-080172-0069A, a nombre de Ivette De Los Ángeles Reyes Flores; j) Estudio Hidrogeológico impreso y en CD, realizado para Nicaragua Sugar Estate Limited.

## II

Que en fecha del dos (02) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de tres (03) pozos de vieja data es procedente.

## III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *“...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”*.

## V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

## VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: *“Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...”*. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento”*.

## VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos establecidos por ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de tres (03) pozos de vieja data para uso **industrial y domestico**, a favor de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

#### POZO CASA HACIENDA

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
------------------------	-----------------------------	-------------------------	--------------------------------------

		E	N		
				ENERO	60000
No. 64 Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo / Estero El Limón	Chichigalpa / Chinandega	495307	1385722	FEBRERO	60000
				MARZO	60000
				ABRIL	60000
				MAYO	48000
				JUNIO	48000
				JULIO	48000
				AGOSTO	48000
				SEPTIEMBRE	48000
				OCTUBRE	60000
				NOVIEMBRE	60000
				DICIEMBRE	60000
				<b>TOTAL (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>660000</b>

## POZO BRASILIA

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	60000
No. 64 Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo / Estero El Limón	Chichigalpa / Chinandega	495017	1385744	FEBRERO	60000
				MARZO	60000
				ABRIL	60000
				MAYO	48000
				JUNIO	48000
				JULIO	48000
				AGOSTO	48000
				SEPTIEMBRE	48000
				OCTUBRE	60000
				NOVIEMBRE	60000
				DICIEMBRE	60000
				<b>TOTAL (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>660000</b>

## POZO LA RESISTENCIA

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	50000
No. 64 Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo / Estero El Limón	Chichigalpa / Chinandega	494594	1384992	FEBRERO	50000
				MARZO	50000
				ABRIL	50000
				MAYO	50000
				JUNIO	50000
				JULIO	50000
				AGOSTO	50000
				SEPTIEMBRE	50000
				OCTUBRE	50000
				NOVIEMBRE	50000
				DICIEMBRE	50000
				<b>TOTAL (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>600000</b>

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez

Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- a) Corregir los formularios de acuerdo al uso y demanda que aparece en el estudio;
- b) Instalar un tubo piezométrico en cada pozo en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- c) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- d) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
  1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
  2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
  3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua, (parámetros físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados, plaguicidas).
- e) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- f) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A; a través de su representante, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Imprimarse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-  
Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del nueve de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro - Director Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 3754 – M. 6283405 – Valor C\$ 725.00

#### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 110 - 2016

#### PERMISO DE REPOSICIÓN PARA PERFORACIÓN DE UN (01) POZO Y CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, S.A

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

#### CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, S.A**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de reposición para perforación de un (01) pozo y concesión para aprovechamiento de

aguas subterráneas (*Pozo C-15*), el cual estaría localizado en el costado noroeste de la comunidad Corcuera, a 6.80 km al noroeste del Ingenio San Antonio, Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca Río Posoltega, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre El Volcán Cosigüina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **498306E-1379365N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **748,200.60m<sup>3</sup>**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta dirigida al Ministro Director – Luis Ángel Montenegro; **b)** Un (01) Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de Escritura Pública número cinco (05), Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada con fecha del quince de enero de mil novecientos veinticuatro, ante los oficios notariales de Mariano Argüello; **d)** Copia certificada de Escritura Pública número veintiocho (28), Poder General de Administración otorgado a favor del señor Álvaro Bermúdez Castillo y autorizada con fecha del once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; **e)** Copia certificada de registro de Escritura Pública número uno (01), elaborada el día quince de enero del año mil novecientos veinticuatro, ante los oficios notariales de Mariano Argüello; **f)** Fotocopia certificada de cédula de identidad número 201-061247-0002J, a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; **g)** Fotocopia de cédula RUC número J0210000180895, a nombre de Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, S.A.; **h)** Estudio hidrogeológico impreso.

## II

Que en fecha del veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluye que se han cumplido con los requerimientos en los términos de referencia establecidos por esta Autoridad, por tanto se recomienda otorgar, el permiso de reposición para perforación de un (01) pozo y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.

## III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y “...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...”*; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

## V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agrícola es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** el permiso de reposición para la perforación de un (01) pozo y aprovechamiento de aguas subterráneas a favor de **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso será válido, únicamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

#### Pozo C-15

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 64 denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo / Río Posoltega	Chichigalpa/ Chinandega	498306	1379365	ENERO	106,885.8
				FEBRERO	106,885.8
				MARZO	106,885.8
				ABRIL	106,885.8
				MAYO	106,885.8
				JUNIO	-
				JULIO	-
				AGOSTO	-
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	106,885.8
				DICIEMBRE	106,885.8
				<b>TOTAL (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>748,200.60</b>

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, S.A.**, a través de su representante, que el permiso de reposición para perforación de un (01) pozo y Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas quedará sujeta a las condicionantes siguientes:

a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del permiso de reposición para perforación y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas.

b) Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe complementario al estudio hidrogeológico en el que se incluya la siguiente información:

1. Diseño final del pozo y su columna litológica;
2. Prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas, realizada en el pozo perforado;
3. Resultados de análisis de calidad de agua (físico-químicos/bacteriológicos y plaguicidas)

c) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;

d) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la perforación del pozo;

e) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
  2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
- f) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- g) Copia de reporte de análisis de calidad del agua;
- h) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**CUARTO: INFORMAR** la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración; que la perforación del pozo se deberá realizar bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cinco y veintinueve minutos de la tarde del nueve de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3759 – M. 6273289 – Valor C\$ 725.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
Resolución Administrativa No. III - 2016  
**PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN POZO Y**  
**CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS**  
**SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD**  
**DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en fecha del diecinueve (19) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el señor Héctor Iván Almendarez Cruz, en su calidad de Coordinador General de GRFS-MINSA presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de perforación de un (01) pozo y la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, autorizando para dicho trámite a la empresa Mega Inversiones S.A. de la cual fue presentada toda la documentación legal; el pozo a ser perforado será utilizado para la rehabilitación del sistema hidrosanitario e incinerador del Hospital Primario del Municipio de Tipita, Managua y estaría ubicado en el en dicho municipio, departamento de Managua, dentro de la subcuenta tipitapa - Malacatoya, dentro de la cuenca No.69 denominada "Rio San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 598715E-1349503N; A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente:

a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro;

b) Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica;

c) Copia certificada de Escritura Pública número ciento treinta (130), "Constitución de sociedad Anónima", otorga en la ciudad de Managua el día quince de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de Gustavo Adolfo Sirias Quiroz;

d) Copia Certificada

de Contrato de rehabilitación de Sistema Hidrosanitario e Incinerador del Hospital Primario del Municipio de Tipitapa No. 212-17-06-2016, suscrito en la ciudad de Managua el día diecisiete de junio del año dos mil dieciséis; e) Copia Certificada de Cedula RUC No. 777-250947-0000V, a nombre de Jesús López Marín; f) Copia de carta de No Objeción Ref. DTM-NGH-483-08-16, otorgada por el Ministro del Ambiente y Recursos Naturales, el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis; g) Copia de permiso de Construcción de pozo, extendido por el Director de desarrollo y control Urbano de la Alcaldía Municipal de Tipitapa; h) Estudio de pre-inversión para construcción y rehabilitación de Hospitales Primarios de diferentes Municipios de Nicaragua.

## II

Que en fecha del seis (06) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con los TDR's establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, por lo tanto el permiso de perforación de un (01) pozo y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

## III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

## V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos u hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

## VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

**POR TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** permiso de perforación de un (01) pozo y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, a favor del **Ministerio de Salud de la Republica de Nicaragua.**

El presente Permiso de perforación de un (01) pozo y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 denominada Cuenca del Rio San Juan/ Tipitapa-Malacatoya	Tipitapa/Managua	598715	1349503	ENERO	864
				FEBRERO	864
				MARZO	864
				ABRIL	864
				MAYO	540
				JUNIO	270
				JULIO	270
				AGOSTO	270
				SEPTIEMBRE	270
				OCTUBRE	270
				NOVIEMBRE	540
				DICIEMBRE	864
				<b>TOTAL (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>6,750</b>

**SEGUNDO: INFORMAR** a el **MINISTERIO DE SALUD DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a el **MINISTERIO DE SALUD DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del Permiso de Perforación y Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas;
- b) Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe complementario al estudio hidrogeológico en el que se incluya la siguiente información:

I. Diseño final del pozo y su columna litológica;

2. Prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas, realizada en el pozo perforado;

3. Calculo y análisis de parámetros hidráulicos (conductividad hidráulica, transmisividad, radio de influencia, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica), basados en los resultados obtenidos en prueba de bombeo;

4. Resultados de análisis de calidad de agua físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados;

c) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;

d) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la perforación del pozo;

e) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;

3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados);

f) Establecer un área restringida alrededor del pozo;

g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**CUARTO: INFORMAR** a el **MINISTERIO DE SALUD DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (5) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis. (F) Cro. **Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro - Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3755 - M. 6283385 - Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
Resolución Administrativa No. 112 - 2016  
**PERMISO DE REPOSICIÓN PARA PERFORACIÓN DE UN (01) POZO Y CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha del veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de reposición para perforación de un (01) pozo y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas (*Pozo Lateral Bananera 3*), el cual estaría localizado al costado este de la comunidad Colonia Zapatera, a 3.90 km al suroeste del Ingenio San Antonio, Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca Estero El Limón, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre El Volcán Cosigüina y Río Tamarindo, específicamente en

las coordenadas geodésicas siguientes: **493800E-1386659N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,101,750.3M3**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica; **c)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número seis (06), Escritura de Constitución, elaborada a las cuatro y media de la tarde del día uno de marzo del año mil novecientos treinta y cinco, ante los oficios notariales de Ignacio Suárez; **d)** Copia Certificada de Escritura Pública número setenta y tres (73), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día uno de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; **e)** Copia certificada de solicitud de Fusión de Propiedades inscrita en el Registro Público de la propiedad de Chinandega, el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres; **f)** Copia Certificada de Cédula RUC No. J0110000002089, a nombre de Nicaragua Sugar Estates Limited, S.A; **g)** Copia de Cédula de identidad No.201-061247-0002J, a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; **h)** Estudio Hidrogeológico impreso.

## II

Que en fecha del veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluye que se han cumplido con los requerimientos en los términos de referencia establecidos por esta Autoridad, por tanto se recomienda otorgar, el permiso de reposición para perforación de un (01) pozo y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.

## III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* **j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...**; y "...*m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*"; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

## V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agrícola es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** el permiso de reposición para la perforación de un (01) pozo y aprovechamiento de aguas subterráneas a favor de **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso será válido, únicamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

#### Pozo Lateral Bandera 3

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 64 denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo / Estero El Limón	Chichigalpa/ Chinandega	493800	1386659	ENERO	157,392.9
				FEBRERO	157,392.9
				MARZO	157,392.9
				ABRIL	157,392.9
				MAYO	157,392.9
				JUNIO	-
				JULIO	-
				AGOSTO	-
				SEPTIEMBRE	-
				OCTUBRE	-
				NOVIEMBRE	157,392.9
				DICIEMBRE	157,392.9
				<b>TOTAL (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>1,101,750.3</b>

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A, a través de su representante, que el permiso de reposición para perforación de un (01) pozo y Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas quedará sujeta a las condicionantes siguientes:

- a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del permiso de perforación y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas.
- b) Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe complementario al estudio hidrogeológico en el que se incluya la siguiente información:
  1. Diseño final del pozo y su columna litológica;
- c) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- d) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la perforación del pozo;
- e) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
  1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
  2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
- f) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**CUARTO: INFORMAR** la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración; que la perforación del pozo se deberá realizar bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de

Concesiones de esta institución.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cinco y cuarenta y tres minutos de la tarde del nueve de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

## SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3662 – M. 477407 – Valor C\$ 1,305.00

### CERTIFICACIÓN

JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juez del Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, certifico la sentencia que se encuentra copiada con el Tomo Numero 185, Bajo la sentencia Numero 105, Folio 400 al 403, del libro copiador de sentencias que llevó este despacho en el año dos mil dieciséis, dictada dentro del proceso Cancelación de Reposición de Titulo Valores identificado con el número 000746-ORM4-2014-CV que versa entre CONVENCION BAUTISTA DE NICARAGUA, ENTIDAD RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO, REPRESENTADA POR CARLOS RAMIRO PAREDES VILCHEZ y del JUAN JOSE MONTOYA PEREZ, EN SU CALIDAD DE TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, O QUIEN OSTENTE DICHO CARGO, DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO., que íntegra y literalmente dice: JUZGADO TERCERO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. LAS DOCE Y SIETE MINUTOS DE LA TARDE. VISTO RESULTA: Mediante escrito presentado en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos del Complejo Judicial Central de Managua a las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana del veinticuatro de agosto del dos mil catorce compareció el licenciado CARLOS RAMIRO PAREDES VILCHEZ, mayor de edad, casado, abogado e identificado con cédula numero 441-181272-0000 V, quien comparece en calidad de Apoderado de la Convención Bautista de Nicaragua, demostrando lo dicho copia cotejada de Testimonio de escritura pública número dos (02).- Poder General Judicial, otorgada en la ciudad de Managua a las diez y cuarenta de la mañana del día veintidós de enero del dos mil catorce ante los oficios notariales de Darling Aracellys Guadamuz Elias; Comparece exponiendo lo siguiente: Solicita la Cancelación y Reposición de Título Valor, ya que a su representada La Convención Bautista de Nicaragua, es poseedora de un certificado de bonos de pago por indemnización, NO. 017280, Código: 80K81292728N, por la suma de cuatrocientos veinte mil novecientos córdobas con ochenta centavos (C\$ 420,960.00), equivalente a U\$ 34,000.00, siendo su emisor el Estado de la República de Nicaragua a través del Gobierno de la República y autorizadas por la ley por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Tesorería General de la República, de dicho certificado se desprende 34 bonos todos

a la orden y como valor nominal cada uno equivalente a US\$ 1,000.00. los cuales son bonos de la serie I numerados del 87093 al 87093 inclusive con sus cupos de pagos respectivos para principal e interés, pero resulta que a su representada se le ha extraviado el Cupón Principal registrado con el numero 017280CP04 con el valor con el valor facial de Ciento ochenta y tres mil quinientos cinco córdobas con 57/100 centavos (C\$ 183.505.57) equivalentes a siete mil doscientos catorce dólares de los estados unidos de america con 12/100, es cupón correspondiente a pago de principal, el cual se desprendió del certificado No. 017280. Mediante auto del doce de febrero del dos mil catorce a las once un minutos de la mañana se le otorgo intervención del ley al licenciado Carlos Paredes, en calidad de apoderado de la Convención Bautista de Nicaragua y en misma providencia se mando a oír al emisor Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Tesorería de la República, rolan cédulas de notificación, en escrito compareció el licenciado Javier Ernesto Pérez Peralta en calidad de procurador auxiliar civil solicitando intervención de ley, accediendo a lo solicitado mediante auto del día cinco de marzo del dos mil catorce, rolan cédulas de notificación, rola escrito de la parte actora solicitando, se notificara nuevamente al ministerio de hacienda y crédito público. Mediante escrito presentado a las dos y cincuenta y ocho minutos de la tarde del veintisiete de mayo del dos mil catorce compareció el licenciado Juan Antonio Montoya Pérez, quien es mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresa, e identificado de cédulas numero 161-200465-0008 A, en calidad de tesorero general de la república, expresando que de acuerdo a registros que genera el sistema que lleva tesorería general de la república existen registros del título valor emitido NO. 011780CP04 a nombre de la convención bautista de Nicaragua por la suma de ciento ochenta y tres mil quinientos treinta córdobas con diez centavos (C\$ 183,530.10) y no por el monto de Ciento ochenta y tres mil quinientos cinco córdobas con 57/100 centavos (C\$ 183.505.57). Por escrito presentado la parte actora rectifica el valor correcto del cupón siendo el mismo hasta por el monto de, de ciento ochenta y tres mil quinientos treinta córdobas con diez centavos (C\$ 183,530.10). Mediante auto del día veinte de junio del dos mil catorce se subsana el error relacionado al monto del cupón, rolan cédulas de notificación, posterior comparece la parte actora solicitando se abriera a prueba la causa por el termino de diez días, accediendo esta autoridad mediante auto del veintiuno de julio del dos mil catorce, rolan cédulas de notificación. Mediante escrito presentado por el licenciado Carlos Paredes, en calidad en que actúa a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día treinta y uno de Julio del dos mil catorce presentado pruebas documentales, las cuales fueron recibidas mediante auto emitido el día cuatro de agosto del dos mil dieciséis a las dos y veintiuno minutos de la tarde. Rolan escritos de la parte actora solicitando sentencia. Estando la causa pendiente resolver. SE CONSIDERA: I.- Que la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado de Títulos Valores debe ser tramitado conforme a los establecido en la "Ley General de Título Valores", la cual en su artículo 89 señala que: "El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso...", en adición a esto se debe tenerse presente lo que establece el artículo 91 de la norma pre citada que consagra "Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración

de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: *Decretara la cancelación del título*". II.- Rolan en la diligencias documento denominado Detalle de Certificado y cupones de interés y Amortizaciones de CBP (Folio 50), el cual contiene sello de Tesorería General de la República, donde refleja que el cupón emitido hasta por el monto de C\$ 183.530.10, e identificado con el numero 017280CP04, aparece en sistema como extraviado, también rola Comunicación de la tesorería General de la República bajo Numero TGR/DATVG/0050/01/14 sellada por Tesorería General de la República (Folio 51) con fecha veintisiete de enero del año dos mil catorce, y Escrito presentando el día veintisiete de mayo del dos mil catorce donde comparece el señor Juan José Montoya Pérez en calidad de Tesorero General de República, indicado que existe Título Valor Emitido No. 0117280CP04, a nombre de la Convención Bautista de Nicaragua hasta por la cantidad de ciento ochenta y tres mil quinientos treinta córdobas con diez centavos (C\$ 183,530.10) el cual rola del folio cuarenta y ocho (48) al cuarenta y nueve (49) de las presentes autos, lo cual constituye un allanamiento, por lo anterior a esta Autoridad no le que más acceder a la solicitud del actor, al tenor del precepto legislativo establecido en el artículo 102 de la "Ley General de Título Valores".- POR TANTO: De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto 424, 436, 446 del Código de Procedimiento Civil y la "Ley General de Títulos Valores"; el suscrito JUEZ RESUELVE: I).- Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado, en consecuencia cancelense el Título Valor consistente en Cupón Principal identificado con No. 017280CP04, a nombre de la Convención Bautista de Nicaragua hasta por la cantidad de ciento ochenta y tres mil quinientos treinta córdobas con diez centavos (C\$ 183,530.10), el cual fue emitido por Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Tesorería General de la República en concepto de Certificados de Bonos de Pago por Indemnización. II).- Ordénese la publicación de esta sentencia por tres veces en el Diario Oficial, con intervalos de siete días para cada publicación III).- Transcurrido los sesenta días posterior a la última publicación de la sentencia y con la certificación de la no oposición, EL Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Tesorería General de la República REPONDRÁ EL CUPON PRINCIPAL. IV).- COPIESE, NOTIFÍQUESE y LIBRESE CERTIFICACION DE LEY A LA PARTE INTERESADA.- (F) Nelson Omar Larios Fonseca (Juez) (F) Leyman Antonio Malespín, (Srio). Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado, se extiende la presente certificación que rubrico sello y firmo en dos folios útiles de papel común a los cuales se le agregaran por la parte interesada los timbres de ley en cumplimiento de la carga fiscal establecido en la ley. Dado en la ciudad de Managua veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. (F) JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) Secretaria ALDOVEJA.

3-2

---



---

**UNIVERSIDADES**


---



---

Reg. 0083 – M. 481454 – Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA  
Dirección de Adquisiciones

AVISO

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 58 de su Reglamento General, hace del conocimiento del público en general esta institución que durante la tercera semana del mes de enero 2017 se publicara en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el correspondiente Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2017:

No.	Anuncio	Descripción	Publicación Aviso en La Gaceta
1	Aviso	Aviso de Disponibilidad del PAC-UNA 2017	13/01/2017

Managua, miércoles 11 de enero de 2017.

(F) **ROGER ROBLETO FLORES**, Director de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.

#### Universidad Católica del Trópico Seco UCATSE

Reg. 0058 – M.481254 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PAC 2017

La Suscrita Coordinadora de Adquisiciones de la Universidad Católica del Trópico Seco UCATSE, por este medio, hace del conocimiento de toda la ciudadanía de Nicaragua que ya está disponible el Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al periodo presupuestario 2017 en el portal electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

(f) Lic. Rosa Yorlene Rayo Morán. Coordinadora Unidad de Adquisiciones. UCATSE.

#### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP.0004– M. 479363 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 319, Asiento N° 680, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JOSÉ ALBERTO BALMACEDA RIVAS** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología, con mención en Psicología Clínica** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de

Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0005 – M.479366 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 434, Página 217, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**YESSENIA SCARLETTE MORALES VELÁSQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, primero del mes de noviembre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Primero del mes de noviembre de dos mil. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0006 – M. 479390 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.210, Página No.106, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**LILY DENEES WEBSTER SILES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.